



**CAUSA DISCIPLINARIA N° 393-2025
CONTRA YEOCONDA MORA QUIROS**

RESOLUCIÓN n° DM-DAD-RES- 1091-2026

EL DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las diez horas con diecinueve minutos del día quince de julio de dos mil veintiséis.

Se conoce **recomendación emitida por el Órgano Director** designado dentro del procedimiento administrativo seguido a nombre de Yeoconda Mora Quiros de calidades conocidas en autos.

RESULTANDO

I- Que mediante oficio AI-0920-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, el MBA. Edier Navarro Esquivel, Auditor Interno de esta cartera ministerial adjunta Informe N° 10-2025-Relación de hechos de Yeoconda Mora Quiros, cédula de identidad número 107460644, quien labora en la Escuela República Francesa en San Nicolas Taras de Cartago, por lo cual se recomienda la apertura de un procedimiento administrativo para la funcionaria citada. -folios del 2 al 686-

II- Que mediante oficio DMS-0161-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, la señora Jhoely Daniel Mora Madrigal, Jefa de Despacho Ministerial de este Ministerio, se remite expediente de forma física, para que desde el ámbito de las competencias se proceda como corresponde debido a que la auditoria interna recomienda la apertura de un procedimiento administrativo a la funcionaria citada a la señora Nelly Venegas Brenes, Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Gestión de Talento Humano de esta cartera ministerial. -folios del 1 al 686-

III- Que mediante resolución n° DM-DAD-RES-4289-2025 de las once horas con cincuenta y ocho minutos del día 28 de mayo de dos mil veinticinco, el Despacho del Señor Ministro de Educación Pública, ordenó la apertura de la causa disciplinaria n°393-2025 a nombre de la funcionaria Yeoconda Mora Quiros, por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de su cargo a saber violación al deber de probidad. -folio 688 frente y vuelto y 689.

IV- Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

V- Que de conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber Yeoconda Mora Quirós, portadora de la cédula de identidad número 1-746-644, quien se desempeñó como Directora en la Escuela República Francesa en San Nicolas de Cartago, adscrita a la Dirección Regional de



Educación de Cartago respecto a los presuntos hechos que fueron descritos en la resolución n° DVM-A-DGTH-DAD-RES-4289-2025 de las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco, la cual le fue notificada de manera personal a la funcionaria denunciada el día 26 de mayo de 2025. -folios 690 al 707 todos frente y vuelto. -folios 689 al 709-

VI-Que la parte accionada presentó ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios de este ministerio escrito de descargo el día 5 de enero de 2026. -folios 710 al 719-

VII-Que el órgano director del procedimiento procedió citar a audiencia de descargo a la testigo Nuria Virginia Ortiz Ortiz, para el día 16 de enero de 2026 en la Dirección Regional de Educación de Cartago. -folios 720, 721, 722 y 723-

VIII. Que mediante documento de fecha 26 de junio de 2026, el órgano director del procedimiento previno a la parte accionada para que, en el plazo de tres días hábiles, presentara escrito de conclusiones. -folios 724 y 725-

IX. Que la parte accionada presentó el día 3 de julio de 2026 vía correo electrónico escrito de conclusiones. -folios 726 a 731-

X. Que mediante oficio DVM-A-DGTH-DAD-UPA-0949- 2026 de fecha 13 de julio de 2026, el órgano director del procedimiento procedió a recomendar a este Despacho la suspensión por treinta días sin goce de salario de la servidora Yeoconda Mora Quirós, por haberse acreditado que incurrió en las faltas que le fueron atribuidas mediante resolución n° DVM-A-DGTH-DAD-RES-4289-2025 de las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

XI.Que se han observado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de esta resolución y no existen vicios que puedan causar nulidad o indefensión a la parte reclamante.

XII.Que la presente resolución se dicta dentro del plazo normativamente previsto.

CONSIDERANDO I

SOBRE HECHOS PROBADOS

EL DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, tiene por demostrados los siguientes hechos de interés para el dictado de la presente resolución:

Que usted, en su condición de Directora en la Escuela República Francesa, de la Dirección Regional de Educación de Cartago, según informe 10-2025 Relación de Hechos Yeoconda Mora Quirós, emitido por la Auditoría Interna de este Ministerio, incurrió en faltas al deber de probidad y control interno, ya que realizó las actuaciones que se dirán; durante los años 2022, 2023 y 2024, mismas que atentan con sus deberes y obligaciones como administradora del centro educativo de cita y además fue omisa en otras funciones propias a su cargo al no oponerse a actos propios de la Junta de Educación y no realizar los procesos de contratación administrativa conforme lo estipula la ley, tal y como se desprende a continuación: - ver folios del 1 al 686 del expediente disciplinario n° 393-25-

a. Que la institución a su cargo según el Listado de Centros Educativos para suplencia del PAI, elaborado por el Consejo Nacional de Producción, pertenece a



la lista de centros educativos que le compran alimentos para el comedor estudiantil a dicho Consejo, lo anterior según consta a folios 30, y del 39 al 42, no obstante se adquirieron productos para el comedor cuyo proveedor era el señor Daniel Calvo Ramírez y no fueron comprados al Consejo Nacional tal y como esta establecido para esta institución, contraviniendo de esta forma lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2035, siendo que se gestionaron compras al señor Calvo Ramírez, las cuales no estaban autorizadas, según se refleja en las siguientes actas de Junta de Educación, planillas y facturas:

a.1 Que en acta de Junta de Educación 13-2023 del 27 de setiembre 2023, que en el libro de actas consta a folio 245 y 248, en el acuerdo 7 se aprobó el pago de facturas "día del niño/ fiestas cívicas." El pago se respaldó mediante las facturas 1436 y 1437 de Daniel Calvo Ramírez (proveedor que no es del CNP) (Ver folios 32 y 33)

a.2 Que la planilla de pago 2023 34 del 28 de setiembre 2023, facilitada por la contadora Vianeth Ramírez Sánchez, se indican las facturas del proveedor Daniel Calvo Ramírez por la compra de paquetes de frutas por la suma de ₡ 573 695,00 y por meriendas ₡472 450,00, ambos con número de cheque 2094 (Ver folio 34)

a.3 Que esa planilla se respalda con las órdenes de compra 2023-25 y 2023-26 DANE y las facturas 1436 por ₡573 695,00 por 641 paquetes de frutas (Día del niño) y 1437 por ₡472 450,00 que corresponde a 425 meriendas (14 setiembre) (Ver folios 35 al 38)

a.4 Que a folios del 39 al 43 constan documentos que respaldan distintos pagos relacionados con alimentos hechos al Consejo Nacional de Producción, que, si bien no son de interés para este caso, conforman el respaldo de la planilla de pago y confirman al CNP como proveedor del centro educativo (Ver folios 39 al 43)

a.5 Que en el estado de Cuenta corriente emitido por el Banco Nacional, demuestra que el cheque 2094 se cambió en fecha 3 de octubre 2023, por la suma de ₡1 025 222,00 (Ver folio 43)

a.6 Que conforme a las facturas citadas y lo consignado en la planilla, el rubro total de éstas asciende a ₡1 046 145,00, pero el cheque se emite por el monto indicado que contempla el 2% de retención a la fuente estipulado en la ley 7092. (Ver folio 43)

a.7 Que en acta de Junta 15-2023 del 25 de octubre 2023, que en libro de actas consta a folios 254 y 257, en el acuerdo 8, se aprobó el pago de "frutas de temporada" a Daniel Calvo Ramírez por factura 1459 por ₡3 000 000,00 (Ver folios 44 y 45).

a.8 Que en la planilla de pago 2023-44 del 27 de octubre 2023, se indica la factura 1459 del Proveedor Daniel Calvo Ramírez por concepto de paquetes de fruta de temporada por la suma de ₡3 000 000,00 con cheque 2105 (Ver folio 46)

a.9 Que en el estado de cuenta corriente de PANEA emitido por el Banco Nacional en octubre 2023, que consta a folio 43 de la prueba de esta Relación de Hechos, aparece pagado el cheque 2105, en fecha 27 de octubre por la suma de ₡2 940 000,00 (rubro que contempla el 2% de retención autorizada). (Ver folio 43)



a.10 Que en el acta 20-2023 del 6 de diciembre 2023, en el libro de actas en el artículo 5 se indica "Revisión de facturas Escuela Panea día del niño/ fiestas cívicas", asimismo en el acuerdo 5 "Se aprueba en firme el pago de las facturas Escuela-PANEA". Consta en el cuadro respecto al proveedor Daniel Calvo el monto de compra de ₡796 550,00 (Ver folios 47 y 48).

a.11 Que en la planilla de pago 2023- 53 del 11 de diciembre 2023, se consigna el monto para pagar por ₡796 500,00, con el cheque 2120. Esa planilla se respalda con la orden de compra 2023-28 y adjunta la factura 1490 por el monto indicado. (Ver folios 49, 50 y 51)

a.12 Que en el estado de cuenta de Panea emitido por el Banco Nacional, para el mes de diciembre 2023, se registra el cheque 2120 cambiado en fecha 20 de diciembre por un monto de ₡780 570,00. Esta cifra refleja una diferencia de ₡49,00 que no resulta significativa respecto al rubro correspondiente a la retención. (Ver folio 52)

b. Que usted permitió que se realizaran cobro de fotocopias a la Junta de Educación, sin medidas de control alguna tal y como se detalla en las siguientes actas de sesión de Juntas, planillas, facturas:

b.1 Que en sesión de Junta 01-2022 del 25 de enero 2022, que en el libro de actas consta a folios 134 y 136, en acuerdo 8 se acordó el pago a la señora Dalay Aguilar Barahona (arrendante de la fotocopiadora), por los montos de ₡425 500,00 de la factura 147 y ₡44 560,00 por la factura 148, ambas sin detalle (Ver folios 53 y 54)

- Que en planilla 2022-078 del 27 de enero 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 148 por concepto de copias por un monto de ₡44 560,00 y la factura 147 por un monto de ₡425 500,00 por concepto de copias, ambas con número de cheque 2432 (Ver folio 55).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 147, por el monto de ₡425 500,00 por la cantidad de 21 275 copias (Ver folio 56)
- Que consta orden de compra por factura 147 por un monto de ₡425 500,00, con el número 2021-145. (Ver folio 57)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con terminación de consecutivo 148 por un monto de ₡44 560,00, por la cantidad de 2228 copias (Ver folio 58)
- Que consta orden de compra con el número 2021-145 duplicado, pero esta vez referida a la factura 148 por ₡44 560,00. (Ver folio 59)



- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 158, por el monto ₡499 360,00 por la cantidad de 24.968 copias **(Ver folio 72)**
- Que consta orden de compra 2022-30 por la factura 158 por un monto de ₡499 360,00, con la descripción "suministro de oficina." **(Ver folio 73)**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 160, por el monto de ₡335 540,00 por la cantidad de 16.777 copias **(Ver folio 74).**
- Que consta orden de compra 2022-31 por la factura 160 por el monto de ₡335 540,00 y la descripción "suministro de oficina." **(Ver folio 75)**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 159 por un monto de ₡22 480,00, por la cantidad de 1.124 copias **(Ver folio 76)**
- Que consta orden de compra 2022-32, pero esta vez referida a la factura la factura 159 por el monto de ₡22 480,00 y la descripción "suministro de oficina." **(Ver folio 77)**
- Que el estado de cuenta corriente de abril 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2462 en fecha 6 de abril por la suma de ₡840 232,40 que contempla la retención del 2% **(Ver folio 78).**

b.4 Que en sesión de Junta 5-2022 del 27 de abril 2022 que en libro de actas consta a folios 150 y 151, en el acuerdo 5 se aprueba en firme el pago a Dalay Aguilar por los montos de ₡185 920,00 por la factura de contingencia 162, ₡16 260,00 por la factura de contingencia 163 y ₡182 640,00 por la factura de contingencia 164 (Ver folios 79 y 80)

- Que en la planilla 2022-20 del 28 de abril del 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 164 por concepto de copias por un monto de ₡182 640,00, factura 162 por ₡185 920,00 y la factura 163 por un monto de ₡16 260,00 por concepto de copias, todas con número de cheque 2472. **(Ver folio 81)**
- Que consta la factura de contingencia emitida según artículo 23 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos, con número de consecutivo 163, por el monto ₡16 260,00 por la cantidad de 813 copias **(Ver folio 82)**



- Que en el estado de cuenta corriente de febrero 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2432 en fecha 23 de febrero por la suma de ₡460 658,80 que contempla la retención del 2% **(Ver folio 60)**

b.2 Que en sesión de Junta 02-2022 del 23 de febrero 2022, que en el libro de actas consta a folios 139 y 142, acuerdo 9 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona y se consignan los montos de ₡100 000,00 por la factura 152 para I y II ciclo, y ₡100 000,00 por la factura 153 de Educación Especial **(Ver folios 61 y 62).**

- Que en la planilla de pago 2022-11 del 28 de febrero 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 152 por concepto de copias por un monto de ₡100 000,00 y la factura 153 por un monto de ₡100 000,00 por concepto de copias, ambas con número de cheque 2440 **(Ver folio 63)**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con terminación de consecutivo 152, por el monto de ₡100 000,00 por la cantidad de 5000 copias **(Ver folio 64)**
- Que consta orden de compra 2022-16 por factura 152 por el monto de ₡100 000,00 **(Ver folio 65)**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con terminación de consecutivo 153 por un monto de ₡100 000,00, por la cantidad de 5000 copias **(Ver folio 66)**
- Que consta orden de compra con el número 2022-15 por el monto de ₡ 100 000,00 **(Ver folio 67).**
- Que en el estado de cuenta corriente de marzo 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2440 en fecha 7 de marzo por la suma de ₡200 000,00 sin aplicación de retención del 2% ya que no correspondía por encontrarse en el tramo exento del pago del impuesto de renta según la normativa vigente **(Ver folio 68)**

b.3 Que en sesión de Junta 4-2022 del 31 de marzo 2022, que en el libro de actas consta a folios 147 y 148, acuerdo 7 se acordó el pago a la señora Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡499 360,00 de la factura 158, ₡ 335 540,00 de la factura 159 y ₡22 480,00 por la factura 160. Se identifica un error material en los datos consignados en esta acta, que invierte los números de factura 159 y 160 respecto del monto que corresponde cancelar. **(Ver folios 69 y 70)**

- Que en la planilla 2022-17 del 31 de marzo 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 158 por concepto de copias por un monto de ₡499 360,00, factura 160 por ₡335 540,00 y la factura 159 por un monto de ₡22 480,00 por concepto de copias, todas con número de cheque 2462 **(Ver folio 71)**



- Que las facturas de contingencia se emiten cuando no es posible emitir una factura electrónica por un fallo en el sistema.
- Que consta orden de compra número 2022-41 de la factura de contingencia 163 por la suma de ₡16 260,00 con la descripción copias **(Ver folio 83)**.
- Que consta factura de contingencia emitida según artículo 23 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos, con número de consecutivo 162 por un monto de ₡185 920,00 por la cantidad de 9.296 copias **(Ver folio 84)**
- Que consta orden de compra 2022-42 de la factura 161 por el monto de ₡185 920,00 y el detalle copias **(Ver folio 85)**.
- Que consta factura de contingencia emitida según artículo 23 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos, con número de consecutivo 164 por un monto de ₡182 640,00, por la cantidad de 9.132 copias. **(Ver folio 86)**
- Que consta orden de compra 2022-43, de la factura de contingencia 164 por un monto de ₡182 640,00 con la descripción copias **(Ver folio 87)**.
- Que en el estado de cuenta corriente de mayo 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2472 en fecha 4 de mayo por la suma de ₡384 820,00 sin aplicación de retención del 2% ya que no correspondía por encontrarse en el tramo exento del pago del impuesto de renta según la normativa vigente. **(Ver folio 88)**

b.5 Que en sesión de Junta 08-2022 del 31 de mayo 2022 que en libro de actas a folio 94 en el acuerdo 5 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡320 540,00 por la factura 170 I y II ciclo, ₡27 000,00 por la factura 171 aula integrada y ₡271 500,00 por la factura 172 educación especial **(Ver folio 94)**.

- Que en la planilla 2022-26 del 3 de junio 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 172 por concepto de copias por un monto de ₡271 500,00, 171 por concepto de copias por un monto de ₡27 000,00, 170 por concepto de copias por el monto de ₡320 540,00; con número de cheque 2499 **(Ver folio 95)**.
- Que se deriva la orden de compra 2022-69 por el monto de ₡271 500,00, correspondiente a la factura 172 y con la descripción copias **(Ver folio 96)**.
- Esto se respalda en la factura de contingencia emitida según artículo 23 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos, con número 172 por el monto ₡271 500,00 por la cantidad de 13.575 copias. **(Ver folio 97)**.
- Que se deriva la orden de compra 2022-70 por el monto de ₡27 000,00 correspondiente a la factura 171 y con la descripción copias **(Ver folio 98)**.



- Que esto se respalda en la factura de contingencia emitida según artículo 23 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos, con número 171 por el monto ₡27 000,00 por la cantidad de 1.350 copias. (Ver folio 99).
- Que se deriva la orden de compra 2022-71 por el monto de ₡320 540,00, correspondiente a la factura 170 y con la descripción copias (Ver folio 100).
- Que esto se respalda en la factura de contingencia emitida según artículo 23 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos, con número 170 por el monto ₡320 540,00 por la cantidad de 16.027 copias. (Ver folio 101).
- Que el estado de cuenta corriente de junio 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2499 en fecha 9 de junio por la suma de ₡606 659,20 que contempla la retención del 2% (Ver folio 102).

b.6 Que en sesión de Junta 09-2022 del 28 de mayo 2022 que en libro de actas consta a folios 103 y 104 en el acuerdo 8 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡267 325,00 por la factura 162 educación especial, ₡10 075,00 por la factura 163 aula integrada y ₡200 125,00 por la factura 164 I y II ciclo (Ver folios 103 y 104).

- Que en planilla 2022-31 del 29 de junio 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 163 por concepto de copias por un monto de ₡10 075,00, 164 por concepto de copias por un monto de ₡200 125,00, 162 por concepto de copias por el monto de ₡267 325,00; todas con número de cheque 2513 (Ver folio 105)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 163, por el monto ₡10 075,00, por la cantidad de 403 copias. (Ver folio 106).
- Que consta orden de compra número 2022-85, de la factura 163 por el monto de ₡10 075,00 con la descripción "suministro oficina." (Ver folio 107).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos 164 por un monto de ₡200 125,00 por la cantidad de 8.005 copias (Ver folio 108).
- Que consta orden de compra 2022-86 de la factura 164 por un monto de ₡200 125,00 con la descripción "suministro oficina." (Ver folio 109).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 162 por un monto de ₡267 325,00, por la cantidad de 10 693 copias (Ver folio 110).



- Que esto se respalda en la factura de contingencia emitida según artículo 23 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos, con número 171 por el monto ₡27 000,00 por la cantidad de 1.350 copias. **(Ver folio 99).**
- Que se deriva la orden de compra 2022-71 por el monto de ₡320 540,00, correspondiente a la factura 170 y con la descripción copias **(Ver folio 100).**
- Que esto se respalda en la factura de contingencia emitida según artículo 23 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos, con número 170 por el monto ₡320 540,00 por la cantidad de 16.027 copias. **(Ver folio 101).**
- Que el estado de cuenta corriente de junio 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2499 en fecha 9 de junio por la suma de ₡606 659,20 que contempla la retención del 2% **(Ver folio 102).**

b.6 Que en sesión de Junta 09-2022 del 28 de mayo 2022 que en libro de actas consta a folios 103 y 104 en el acuerdo 8 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡267 325,00 por la factura 162 educación especial, ₡10 075,00 por la factura 163 aula integrada y ₡200 125,00 por la factura 164 I y II ciclo **(Ver folios 103 y 104).**

- Que en planilla 2022-31 del 29 de junio 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 163 por concepto de copias por un monto de ₡10 075,00, 164 por concepto de copias por un monto de ₡200 125,00, 162 por concepto de copias por el monto de ₡267 325,00; todas con número de cheque 2513 **(Ver folio 105)**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 163, por el monto ₡10 075,00, por la cantidad de 403 copias. **(Ver folio 106).**
- Que consta orden de compra número 2022-85, de la factura 163 por el monto de ₡10 075,00 con la descripción "suministro oficina." **(Ver folio 107).**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos 164 por un monto de ₡200 125,00 por la cantidad de 8.005 copias **(Ver folio 108).**
- Que consta orden de compra 2022-86 de la factura 164 por un monto de ₡200 125,00 con la descripción "suministro oficina." **(Ver folio 109).**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 162 por un monto de ₡267 325,00, por la cantidad de 10 693 copias **(Ver folio 110).**



- Que consta orden de compra 2022-87 de la factura 162 por el monto de ₡267 325,00, con la descripción "suministro oficina." (Ver folio 111).
- Que en el estado de cuenta corriente de julio 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2513 en fecha 5 de julio por la suma de ₡467 974,50 que contempla la retención del 2% (Ver folio 112).

b.7 Que en sesión de Junta 10-2022 del 26 de julio 2022, que en el libro de actas consta a folios 167 y 169, en el acuerdo 8 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡213 500,00 por la factura 185, ₡8 250,00 por la factura 186 y ₡131 975,00 por la factura 187 (Ver folios 113 y 114).

- Que en la planilla 2022-34 del 4 agosto 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 185 por concepto de copias por un monto de ₡213 500,00, 186 por concepto de copias por un monto de ₡8 250,00, 187 por concepto de copias por el monto de ₡131 975,00, todas con número de cheque 2523 (Ver folio 115).
- Que se deriva la orden de compra número 2022-91, correspondiente a la factura 187 por la suma de ₡131 975,00, con la descripción copias (Ver folio 116).
- Que esto se respalda con la factura de contingencia emitida según artículo 23 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos, con número 187 por el monto ₡131 975,00 por la cantidad de 5279 copias (Ver folio 117).
- Que se deriva la orden de compra número 2022- 92 por la suma de ₡8 250,00 correspondiente a la factura 186 con la descripción copias (Ver folio 118).
- Que esto se respalda en la factura de contingencia emitida según artículo 23 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos, número 186 por el monto ₡8 250,00 por la cantidad de 330 copias (Ver folio 119)
- Que se deriva la orden de compra número 2022- 93 por la suma de ₡213 500,00 correspondiente a la factura 185 con la descripción copias (Ver folio 120).
- Que esto se respalda en la factura de contingencia emitida según artículo 23 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos, número 185 por el monto ₡213 500,00 por la cantidad de 8 540 copias (Ver folio 121)
- Que en el estado de cuenta corriente de agosto 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2523 en fecha 5 de agosto por la suma de ₡353 725,00 sin aplicación de retención del 2% ya que no correspondía por encontrarse en el tramo exento del pago del impuesto de renta según la normativa vigente (Ver folio 122).

b.8 Que en sesión de Junta 12-2022 del 29 de agosto 2022 que en el libro de actas constan a folios 123 y 124 en el acuerdo 8 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los



montos de ₡661 900,00 por la factura 194 I y II ciclo, ₡19 775,00 por la factura 195 aula integrada y ₡257 475,00 por la factura 196 educación especial (**Ver folios 123 y 124**).

- Que en la planilla 2022-39 del 5 de setiembre 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 194 por concepto de copias por un monto de ₡661 900,00, 195 por concepto de copias por un monto de ₡19 775,00, 196 por concepto de copias por el monto de ₡257 475,00, todas con número de cheque 2544 (**Ver folio 125**).
- Que consta la orden de compra con el número 2022-118, correspondiente las facturas 194 por la suma de ₡661 900,00, orden de compra 2022-119 por la suma de ₡19 775,00 por la factura 195 y orden de compra 2022-120 por la factura 196 por la suma de ₡257 475,00, todos con la descripción copias (**Ver folios 126, 127 y 128**).
- Que mediante comprobantes electrónicos de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) constan las facturas con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 194, por el monto ₡661 900,00 por la cantidad de 26 476 copias, la factura con terminación de consecutivo 195 por un monto de ₡19 775,00 por la cantidad de 791 copias y la factura con terminación de consecutivo 196 por un monto de ₡257 475,00, por la cantidad de 10 299 copias (**Ver folios 129, 130 y 131**).
- Que en el estado de cuenta corriente de agosto 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2544 en fecha 5 de setiembre por la suma de ₡920 367,00 que contempla la retención del 2% (**Ver folios 132 y 133**).

b.9 Que en sesión de Junta 13-2022 del 14 de setiembre 2022 que en el libro de actas consta a folio 178, en el acuerdo 8 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona consignado, por el monto ₡481 555,00 por factura 200 (**Ver folio 134**).

- Que en la planilla 2022-42 del 21 de setiembre 2022, se indica la factura de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 200 por concepto de artículos de librería por un monto de ₡481 555,00, con número de cheque 2558 (**Ver folio 135**).
- Que consta la orden de compra por el monto antes indicado, con el número 2022-138, correspondiente a la factura 200 con la descripción artículos librería (**Ver folio 136**).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 200, por el monto ₡481 555,00, por la cantidad de 1 artículo de librería (**Ver folio 137**).
- Que en el estado de cuenta corriente de octubre 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja



el cambio del cheque 2558 en fecha 4 de octubre por la suma de ₡471 923,90 que contempla la retención del 2% (Ver folio 158).

b.10 Que en sesión de Junta N°14-2022 del 28 de setiembre 2022 que en el libro de actas consta a folios 179 y 183, se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona por el monto de ₡351 850,00 por la factura 203 I y II ciclo, ₡7 050,00 por la factura 204 de aula integrada, ₡177 07,00 por la factura 205 educación especial (Ver folios 138 y 139).

- Que en la planilla 2022-46 del 30 de setiembre 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 203 por concepto de copias por un monto de ₡351 850,00, factura 204 por concepto de copias por un monto de ₡7 050,00 y factura 205 por concepto de copias por un monto de ₡177 075,00 todos con número de cheque 2569 (Ver folio 140).
- Que consta la orden de compra de número 2022-162 correspondiente a la factura 203 por la suma de ₡351 850,00 con detalle copias (Ver folio 141).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 203, por el monto ₡351 850,00, por la cantidad de 14 074 copias. (Ver folio 142)
- Que consta la orden de compra de número 2022-163 correspondiente a la factura 204 por la suma de ₡7 050,00 con el detalle copias (Ver folio 143).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 204, por el monto ₡7 050,00, por la cantidad de 282 copias. (Ver folio 144)
- Que consta la orden de compra de número 2022-164 correspondiente a la factura 205 por la suma de ₡177 075,00 (Ver folio 145)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 205, por el monto ₡177 075,00, por la cantidad de 7 083 copias. (Ver folio 146).
- Que en el estado de cuenta corriente de octubre 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2569 en fecha 4 de octubre por la suma de ₡525 255,50 que contempla la retención del 2% (Ver folio 158).

b.11 Que en sesión de Junta 15-2022 del 26 de octubre 2022, que en libro de actas consta a folios 185 y 187, acuerdo 12 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡350 975,00 por la factura 210 de I y II ciclo, ₡10 250,00 por la factura 211 aula integrada, ₡171 350,00 por la factura 212 educación especial y factura 213 I y II Ciclo por ₡250 000,00 (Ver folios 147 y 148).



- Que en la planilla 2022-49 del 27 de octubre 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 210 por concepto de copias por un monto de ₡350 975,00; 211 por concepto de copias por un monto de ₡ 10 250 ,00; 212 por concepto de copias por un monto de ₡171 350,00; 213 por concepto de artículo de librería por un monto de ₡250 000,00, todos con número de cheque 2585 (**Ver folio 149**).
- Que consta la orden de compra número 2022-177 correspondiente a la factura 210 por el monto de ₡350 975,00 por concepto de copias (**Ver folio 150**)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 210, por el monto ₡350 975,00, por la cantidad de 14 039 copias (**Ver folio 151**).
- Que consta la orden de compra con el número 2022-178 correspondiente a la factura 211 por el monto de ₡10 250,00 y por concepto de copias (**Ver folio 152**).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 211 por el monto ₡10 250,00 por la cantidad de 410 copias (**Ver folio 153**).
- Que consta la orden de compra número 2022-179, correspondientes a la factura 212 por la suma de ₡171 350,00 por concepto de copias (**Ver folio 154**).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 212 por el monto ₡171 350,00 por la cantidad de 6854 copias (**Ver folio 155**).
- Que consta la orden de compra número 2022-180, correspondiente a la factura 213 por la suma de ₡250 000,00 por concepto de artículos de librería (**Ver folio 156**).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 213 por el monto ₡250 000,00, bajo el detalle de artículos de librería (**Ver folio 157**)
- Que en el estado de cuenta corriente de octubre 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2585 en fecha 31 de octubre por la suma de ₡766 924,00 que contempla la retención del 2% (**Ver folio 158**)

b.12 Que en sesión de Junta 17-2022 del 30 de noviembre 2022 que en libro de actas consta a folios 191 y 193, acuerdo 5 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los



montos de ₡22 050,00 por la factura 219 de aula integrada, ₡293 450,00 por la factura 220 de educación especial y ₡795 375,00 por la factura 218 (Ver folios 159 y 160).

- Que en la planilla 2022-53 del 2 de diciembre 2022, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 219 por concepto de copias por un monto de ₡22 050,00, factura 220 por concepto de copias por un monto de ₡293 450,00 y factura 218 por concepto de copias por un monto de ₡795 375,00, todos con número de cheque 2607 (Ver folio 161).
- Que consta la orden de compra con número 2022-192 de la factura 219 por el monto de ₡22 050,00 bajo la descripción copias (Ver folio 162).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 219 por la cantidad de 882 unidades, por el monto de ₡22 050,00. (Ver folio 163).
- Que consta la orden de compra con número 2022-193 de la factura 220 por el monto de ₡293 450,00 bajo la descripción copias (Ver folio 164).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 220 por la cantidad de 11.738 unidad, por el monto de ₡293 450,00. (Ver folio 165)
- Que consta la orden de compra con número 2022-194 de la factura 218 por el monto de ₡795 375,00 bajo la descripción copias (Ver folio 166).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 218 por la cantidad de 31 815 unidad, por el monto de ₡795 375,00. (Ver folio 167)
- Que en el estado de cuenta corriente de diciembre 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2607 en fecha 6 de diciembre por la suma de ₡1 088 657,50 que contempla la retención del 2% (Ver folio 168).

b.13 Que en sesión de Junta 18-2022 del 14 de diciembre 2022 que en libro de actas consta a folios 196 y 197, acuerdo 4 donde se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡920 625,00 por factura 223, ₡237 850,00 por la factura 225, y ₡27 500,00 por la factura 224 (Ver folios 169 y 170).

- Que en la planilla 2022-56 del 30 de diciembre 2022, se indican las facturas de la proveedora Alejandra Aguilar Barahona (en esta planilla se indicó el segundo nombre de la proveedora), número 225 por concepto de copias por un monto de



₡237 850,00 y 224 por concepto de copias por un monto de ₡27 500,00, ambos con número de cheque 2623 **(Ver folios 171)**

- Que consta la orden de compra número 2022-206 de la factura 225 por la suma de ₡237 850,00 por concepto de copias **(Ver folio 172)**.
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 225 por ₡237 850,00 por la cantidad de 9514 copias **(Ver folio 173)**.
- Que consta la orden de compra número 2022-207 de la factura 224 por la suma de ₡27 500,00 con la descripción copias **(Ver folio 174)**.
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos 224 por el monto de ₡27 500,00 por la cantidad de 1100 unidad **(Ver folio 175)**.
- Que en planilla 2022-57 del 30 de diciembre 2022, se indica la factura de la proveedora Alejandra Aguilar Barahona (en esta planilla se indicó el segundo nombre de la proveedora), número 223 por concepto de copias por un monto de ₡920 625,00 con número de cheque 2626. **(Ver folios 176)**.
- Que consta la orden de compra número 2022-210 para la factura 223, por la suma de ₡920 625,00 con la descripción copias **(Ver folio 177)**.
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 223 por ₡920 625,00 por la cantidad de 36 825 unidad **(Ver folio 178)**.
- Que el estado de cuenta corriente de diciembre 2022 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2623 en fecha 23 de diciembre 2022, por la suma de ₡265 350,00 (este monto está exento del pago del impuesto de renta que comprende la retención del 2%) y el cheque 2626 en fecha 23 de diciembre 2022 por la suma de ₡902 212,50 que contempla la retención del 2% **(Ver folio 168)**.

b.14 Que en sesión de Junta 02-2023 del 21 de marzo 2023 que en libro de actas consta a folios 207 y 209, acuerdo 9 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡412 125,00 por la factura 229, ₡237 850,00 por la factura 230 y ₡95 450,00 por la factura 233 **(Ver folios 179 y 180)**.

- Que en la planilla 2023-06 del 28 de marzo 2023, se indica la factura de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 229 por concepto de copias por un monto de ₡412 125,00 con número de cheque 2654 **(Ver folio 181)**.
- Que consta la orden de compra número 18-2023 de la factura 229 por el monto ₡412 125,00, correspondientes a la descripción copias **(Ver folio 182)**.



- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 229 por ₡412 125,00 por la cantidad de 16 485 unidad (**Ver folio 183**).
- Que en la planilla 2023-08 del 31 de marzo 2023, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 230 por concepto de copias por un monto de ₡237 850,00, factura 233 por concepto de copias por un monto de ₡95 450,00 y factura 232 por concepto de copias por un monto de ₡808 075,00. Las facturas 230 y 233 refieren número de cheque 2660, en tanto que la factura 232 no indica el número de cheque, ya que, en la casilla correspondiente, repite el número de la factura (**Ver folio 184**).
- Que la factura 232 no consta en el acta 02-2023, sino en el acta 03-2023 del 25 de abril del 2023, según se analizará en el siguiente hecho.
- Que consta la orden de compra números 31-2023 para la factura 230 por la suma de ₡237 850,00 bajo el concepto de fotocopias (**Ver folio 185**).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 230 por ₡237 850,00 por la cantidad de 9 514 unidad (**Ver folio 186**).
- Que consta la orden de compra 32-2023 para la factura 233 por el monto de ₡95 450,00 con la descripción fotocopias (**Ver folios 187**).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 233 por la suma de ₡95 450,00 por la cantidad de 3 818 unidad (**Ver folio 188**).
- Que consta la orden de compra número 33-2023 para la factura 232 por la suma de ₡808 075,00 con la descripción fotocopias (**Ver folio 189**).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 232 por la suma de ₡808 075,00 por la cantidad de 12 323 unidad (**Ver folio 190**).
- Que el estado de cuenta corriente de abril 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2660 en fecha 4 de abril 2023 por la suma de ₡333 300,00 (este monto está exento del pago del impuesto de renta que comprende la retención del 2%), cheque 2661 en fecha 4 de abril 2023 por la suma de ₡791 914,00 que contempla la retención del 2% y que refiere el pago de la factura 232 comprendida en la planilla 2023 08 (**Ver folio 191**).



- Que finalmente consta el cheque 2654 cambiado el 4 de abril 2023 por la suma de ₡412 125,00 de la factura 229 (este monto está exento del pago del impuesto de renta que comprende la retención del 2%) **(Ver folio 191)**.

b.15 Que en sesión de Junta 03-2023 del 25 de abril 2023 que en libro de actas consta a folios 212 y 215 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡808 075,00 por factura 232 (pagado anticipadamente en planilla 08-2023, mediante cheque 2661); ₡315 975,00 por la factura 235 educación especial, ₡7 675,00 por la factura 236 aula integrada y ₡235 525,00 por la factura 237 I y II ciclo **(Ver folios 192 y 193)**.

- Que en planilla con encabezado no legible y suministrada por la contadora, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 235 por concepto de copias por un monto de ₡315 975,00; 236 por concepto de copias por un monto de ₡7 675,00 y 237, por concepto de copias por un monto de ₡235 525,00, todos con número de cheque 2681 **(Ver folio 194)**.
- Que consta la orden de compra con el número 55-2023 por un monto de ₡315 975,00 para la factura 235 con la descripción fotocopias **(Ver folio 195)**.
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 235 por ₡315 975,00 por la cantidad de 12 639 unidad **(Ver folio 196)**.
- Que consta la orden de compra con el número 56-2023 por un monto ₡7 675,00 para la factura 236 con la descripción fotocopias **(Ver folio 197)**.
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 236 por el monto ₡7 675,00 por la cantidad de 307 unidad **(Ver folio 198)**.
- Que consta la orden de compra 57-2023 por un monto de ₡235 525,00 para la factura 237 con la descripción fotocopias **(Ver folio 199)**.
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos 237 por el monto de ₡235 525,00 por la cantidad de 9 421 unidad **(Ver folio 172)**.
- Que el estado de cuenta corriente mayo 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2681 en fecha 4 de mayo 2023, por la suma de ₡574 992,00 que contempla la retención del 2% **(Ver folio 201)**.

b.16 Que en sesión de Junta 06-2023 del 31 de mayo 2023 que en libro de acta consta a folios 202 y 203, se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡98 850,00 por educación especial, ₡10 275,00 aula integrada y ₡465 075,00 I y II ciclo. No se consignan números de facturas **(Ver folios 202 y 203)**.



- Que la planilla 2023-16 del 31 de mayo del 2023, se indica la factura de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 246 por concepto de copias por un monto de ₡10 275,00 con número de cheque 2701(Ver folio 204).
- Que consta la orden de compra con el número 85-2023 por un monto de ₡10 275,00 para la factura 246 con la descripción copias (Ver folio 205).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 246 por ₡10 275,00 por la cantidad de 411 unidad. (Ver folio 206).
- Que en la planilla 2023-17 del 31 de mayo del 2023, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 245 por concepto de copias por un monto de ₡465 075,00; factura 247 por concepto de copias por un monto de ₡98 850,00, ambos con número de cheque 2701(Ver folio 207).
- Que consta la orden de compra con número 85-2023 de la factura 245 con el concepto copias por un monto de ₡465 075,00 (Ver folio 208).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 245 por ₡465 075,00 por la cantidad de 18 603 unidad (Ver folio 209).
- Que consta la orden de compra con número 87-2023 de la factura 247, con el concepto copias por un monto de ₡98 850,00 (Ver folio 210).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con terminación 247 por ₡98 850,00 por la cantidad de 3954 unidad (Ver folio 211)
- Que en el estado de cuenta corriente junio 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2701 en fecha 5 de junio 2023, por la suma de ₡562 716,00 que contempla la retención del 2% (Ver folio 212)

b.17 Que en sesión de Junta 07-2023 del 31 de mayo 2023 que en libro de actas consta a folios 225 y 226, acuerdo 5 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por la suma de ₡300 000,00 por la factura 252 (Ver folios 213 y 214)

- Que en la planilla 2023-18 del 19 de junio del 2023, se indica la factura de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 252 por concepto de copias por un monto de ₡300 000,00 con número de cheque 2712 (Ver folio 215)
- Que consta la orden de compra con el número 92-2023 para la factura 252 por un monto de ₡300 000,00 con la descripción copias (Ver folio 216)



- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 252 por ₡300 000,00 por la cantidad de 12 000 unidad **(Ver folios 217)**
- Que en el estado de cuenta corriente junio 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2712 en fecha 26 de junio 2023, por la suma de ₡300 000,00 (este monto está exento del pago del impuesto de renta que comprende la retención del 2%) **(Ver folio 212)**

b.18 Que en sesión de Junta 08-2023 del 27 de junio 2023 que en libro de actas consta a folios 227 y 228, acuerdo 3 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡466 325,00 por factura 254, ₡11 700,00 por la factura 255 y ₡212 700,00 por la factura 256 **(Ver folios 218 y 219).**

- Que en la planilla 2023-21 del 28 de junio del 2023, se indican las facturas de la proveedora Dalay Aguilar Barahona, número 255 por concepto de copias por un monto de ₡11 700,00 y la factura 256 por concepto de copias por un monto de ₡212 700,00 ambas con número de cheque 2726 **(Ver folio 220).**
- Que consta la orden de compra con el número 108-2023 para la factura 254, por el monto de ₡466 325,00 con la descripción copias. **(Ver folio 221)**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 254 por ₡466 325,00 por la cantidad de 18 653 unidad **(Ver folio 222).**
- Que consta la orden de compra con el número 110-2023 por la factura 255, por el monto de ₡11 700,00 con la descripción copias. **(Ver folio 223)**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura de terminación 255 por ₡11 700,00 por la cantidad 468 unidad. **(Ver folio 224)**
- Que consta la orden de compra con el número 111-2023 por la factura 256, por el monto de ₡212 700,00 con la descripción copias. **(Ver folio 225)**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con terminación 256 por ₡212 700,00 por la cantidad de 8508 unidad. **(Ver folio 226)**
- Que en el estado de cuenta corriente julio 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2726 en fecha 4 de julio 2023, por la suma de ₡ 676 911,00 que contempla la retención del 2% **(Ver folio 227)**



- Que en sesión de Junta 09-2023 del 25 de julio 2023 que en libro de actas consta a folios 230 y 233, acuerdo 8 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡377 950,00 por I y II ciclo, ₡8 525,00 por aula integrada, ₡145 375,00 por educación especial, en ninguno se consigna el número de factura (Ver folios 228 y 229)
- Que en la planilla 2023-24 del 26 de julio del 2023, se indica el detalle del pago a la proveedora Dalay Aguilar Barahona, por concepto de copias por un monto de ₡531 850,00 con número de cheque 2733. No consta orden de compra (Ver folio 230)
- Que el pago realizado con el cheque 2733, tiene por fundamento solo un documento sin formalidad alguna, ni siquiera firma, que no corresponde a factura electrónica ni de contingencia (Ver folio 231)
- Que en el estado de cuenta corriente agosto 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2733 en fecha 7 de agosto 2023, por la suma de ₡521 213,00 que contempla la retención del 2% (Ver folio 232)

b.19 Que en sesión de Junta 11-2023 del 18 de agosto 2023 que en libro de actas consta a folios 240 y 241, acuerdo 4 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por ₡1 189 925,00 de la factura 267 pruebas comprensivas, además de los montos ₡4 500,00 por la factura 268 de aula integrada, ₡62 600,00 de la factura 269 de I y II ciclo, ₡300 000,00 de la factura 270 Educación especial (Ver folios 233 y 234)

- Que en la planilla 2023-27 del 21 de agosto del 2023, se indica el detalle del pago a la proveedora Dalay Aguilar Barahona, por un monto de ₡ 1 189 925,00 por la factura 267 con detalle de pruebas comprensivas, factura 268 por un monto de ₡4 500,00 con concepto de copias, factura 269 por un monto de ₡62 600,00 con concepto copias y factura 270 por un monto de ₡300 000,00, todas con el cheque 2746 (Ver folio 235)
- Que Consta la orden de compra con el número 127-2023 para la factura 267, por un monto de ₡1 189 925,00 (Ver folio 236)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 267 por ₡1 189 925,00 por la cantidad de 47 597 unidad (Ver folio 237)
- Que consta la orden de compra con el número 128-2023 por la factura 268 con la descripción copias, por un monto de ₡4 500,00 (Ver folio 238).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta factura de terminación 268 por ₡4 500,00 por la cantidad 180 unidad (Ver folio 239)



- Que consta la orden de compra con el número 129-2023 por la factura 269 con descripción copias por un monto de ₡62 600,00 (**Ver folio 240**)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta factura con terminación 269 por ₡ 62 600,00 por la cantidad de 2 504 unidad (**Ver folio 241**)
- Que consta la orden de compra con el número 131-2023 por la factura 270 y descripción copias, por un monto de ₡300 000,00 (**Ver folio 242**).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta factura con terminación 270 por ₡300 000,00 por la cantidad de 12.000 unidad (**Ver folio 243**)
- Que en el estado de cuenta corriente agosto 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "*Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales,*" se refleja el cambio del cheque 2746 en fecha 31 de agosto 2023, por la suma de ₡1 525 885,00 que contempla la retención del 2% copias (**Ver folio 232**)

b.20 Que en sesión de Junta 12-2023 del 31 de agosto 2023 que en libro de actas de junta consta a folio 242, acuerdo 5 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona por los montos de ₡ 643 375,00 por la factura 273 I y II ciclo, ₡7 100,00 por la factura 274 de aula integrada y ₡ 209 575,00 por la factura 275 educación especial (**Ver folio 244**)

- Que en la planilla 2023-30 del 31 de agosto del 2023, se indica el detalle del pago a la proveedora Dalay Aguilar Barahona, factura 273 por un monto de ₡643 375,00 por concepto copias, factura 274 por un monto de ₡7 100,00 con concepto de copias, factura 275 por un monto ₡209 575,00 con concepto copias, todas con el cheque 2759 (**Ver folio 245**)
- Que consta la orden de compra con el número 149-2023 para la factura 273, por el monto de ₡643 375,00 (**Ver folio 246**)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 273 por ₡643 375,00 por la cantidad de 25 735 unidad (**Ver folio 247**)
- Que consta la orden de compra con el número 150-2023 por la factura 274 con descripción copias por un monto de ₡7 100,00 (**Ver folio 248**)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta factura de terminación 274 por ₡7 100,00 por la cantidad 284 unidad, (**Ver folio 249**)
- Que consta la orden de compra con el número 151-2023 por la factura 275 descripción copias por un monto de ₡209 575,00 (**Ver folio 250**)



- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta factura con terminación 275 por ₡209 575,00 por la cantidad de 8383 unidad **(Ver folio 251)**
- Que en el estado de cuenta corriente setiembre 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2759 en fecha 8 de setiembre 2023, por la suma de ₡842 849,00 que contempla la retención del 2% **(Ver folio 252)**

b.21 Que en sesión de Junta 13-2023 del 27 de setiembre 2023 que en libro de actas consta a folios 245 y 247, acuerdo 5 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡413 975,00 por la factura 281 I y II ciclo, ₡13 250,00 por la factura 282 de aula integrada y ₡133 475,00 por la factura 283 educación especial **(Ver folios 253 a 254)**

- Que en la planilla 2023-32 del 28 de setiembre del 2023, se indica el detalle del pago a la proveedora Dalay Aguilar Barahona, factura 281 por un monto de ₡413 975,00 por concepto copias, factura 282 por un monto de ₡13 250,00 con concepto de copias, factura 283 por un monto ₡133 475,00 con concepto copias, todas con el cheque 2771 **(Ver folio 255)**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 281 por ₡413 975,00 por la cantidad de 16 559 unidad **(Ver folio 256)** No consta la orden de compra para la factura 281.
- Que la orden de compra con el número 167-2023, se emitió por el monto de ₡13 250,00 que coincide con lo consignado en la factura 282, aunque por error material se consignó el número 3899 **(Ver folio 257)**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta factura de terminación 282 por ₡13 250,00 por la cantidad 530 unidad **(Ver folio 258)**
- Que la orden 168-2023 corresponde a la factura 283 con la descripción copias por un monto de ₡133 475,00. **(Ver folio 259)**
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta factura con terminación 283 por ₡133 475,00 por la cantidad de 5339 unidad **(Ver folio 260)**
- Que el estado de cuenta corriente octubre 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2771 en fecha 5 de octubre 2023, por la suma de ₡549 486,00 que contempla la retención del 2% **(Ver folio 243)**



b.22 Que en sesión de Junta 14-2023 del 17 de octubre 2023 que en libro de actas de junta consta a folios 251, 253 y 254, acuerdo 7 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡516 100,00 por la factura 290 I y II ciclo, ₡33 975,00 por la factura 291 de aula integrada, ₡163 425,00 por la factura 292 educación especial (Ver folios 261, 262 y 263).

- Que en la planilla 2023-34 del 20 de octubre del 2023, se indica el detalle del pago a la proveedora Dalay Aguilar Barahona, factura 290 por un monto de ₡516 100,00 por concepto copias, factura 291 por un monto de ₡33 975,00 con concepto de copias, factura 292 por un monto ₡163 425,00 con concepto copias, todas con el cheque 2787 (Ver folio 264).
- Que la orden de compra con el número 184-2023 corresponde a la factura 290 por concepto fotocopias, por un monto de ₡516 100,00 (Ver folio 265)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 290 por ₡516 100,00 por la cantidad de 20 644 unidad (Ver folio 266)
- Que la orden de compra con el número 185-2023 corresponde a la factura 291 por concepto fotocopias por un monto de ₡33 975,00 (Ver folio 267)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura de terminación 291 por ₡33 975,00 por la cantidad 1359 unidad (Ver folio 268)
- Que la orden de compra con el número 186-2023 por la factura 292 por concepto de fotocopias por un monto ₡163 425,00 (Ver folio 269).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con terminación 292 por ₡163 425,00 por la cantidad de 6537 unidad (Ver folio 270).
- Que en el estado de cuenta corriente octubre 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2787 en fecha 25 de octubre 2023, por la suma de ₡699 230,00 que contempla la retención del 2% (Ver folios 271).

b.23 Que en sesión de Junta 19-2023 del 27 de noviembre 2023 que en libro de actas consta a folios 261 y 264 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡622 825,00 de la factura 299 por I y II ciclo, ₡6 650,00 por la factura 300 aula integrada y ₡158 600,00 de la factura 301 de educación especial (Ver folios 272 y 273).

- Que en la planilla 2023-39 del 5 de diciembre del 2023, se indica el detalle del pago a la proveedora Dalay Aguilar Barahona, factura 299 por un monto de ₡622 825,00 por concepto copias, factura 300 por un monto de ₡6 650,00 con



concepto de copias, factura 301 por un monto ₡158 600,00 con concepto copias, todas con el cheque 2800 (Ver folio 274).

- Que la orden de compra con el número 206-2023 corresponde a la factura 299 por concepto fotocopias, por un monto de ₡622 825,00 (Ver folio 275)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 299 por ₡622 825,00 por la cantidad de 24 913 unidad (Ver folio 276)
- Que la orden de compra con el número 207-2023 corresponde a la factura 300 por concepto fotocopias, por un monto de ₡6 650,00 (Ver folio 277)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta factura de terminación 300 por ₡6 650,00 por la cantidad 266 unidad (Ver folio 278)
- Que la orden de compra con el número 208-2023 por la factura 301 por concepto de fotocopias, por un monto ₡158 600,00 (Ver folio 279).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta factura con terminación 301 por ₡158 600,00 por la cantidad de 6344 unidad (Ver folio 280).
- Que el estado de cuenta corriente diciembre 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2800 en fecha 11 de diciembre 2023, por la suma de ₡772 314,00 que contempla la retención del 2% (Ver folios 281).

b.24 Que en sesión de Junta 21-2023 del 11 de diciembre 2023 que en libro de actas consta a folios 267 y 268, acuerdo 3 se conoce el pago a Dalay Aguilar Barahona, por los montos de ₡766 975,00 de la factura 308 de I y II ciclo, ₡46 000,00 de la factura 309 aula integrada (Ver folios 282 y 283).

- Que en la planilla 2023-40 del 12 de diciembre del 2023, se indica el detalle del pago a la proveedora Dalay Aguilar Barahona, factura 308 por un monto de ₡766 975,00 por concepto copias, factura 309 por un monto de ₡46 000,00 con concepto de copias, ambas con el cheque 2812 (Ver folios 284).
- Que la orden de compra con el número 212-2023 corresponde a la factura 308 por concepto fotocopias, por un monto de ₡766 975,00 (Ver folio 285)
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta la factura con número de consecutivo cuyos últimos dígitos son 308 por ₡766 975,00 por la cantidad de 30 679 onzas (sic). (Ver folio 286)



- Que la orden de compra con el número 213-2023 corresponde a la factura 309 por concepto fotocopias, por un monto de ₡46 000,00 (Ver folio 287).
- Que mediante comprobante electrónico de la Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (Factura electrónica) consta factura de terminación 309 por ₡46 000,00 por la cantidad 1840 unidad (Ver folio 288).
- Que el estado de cuenta corriente diciembre 2023 del Banco Nacional de la Ley 6746 "Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales," se refleja el cambio del cheque 2812 en fecha 26 de diciembre 2023, por la suma de ₡796 716,00 que contempla la retención del 2% (Ver folios 281).

c. Que con respecto a las pruebas comprensivas se denotan las siguientes faltas al de control interno y falta de asesoría a la Junta de Educación.

c.1 Que la factura 267 contenida en la planilla 2023-27, indica el cobro de 4747.597 copias que correspondían a pruebas comprensivas, que se trata de pruebas únicas definidas a nivel nacional y la Auditoría Interna emitió el oficio AI- 0351-2025 de fecha 17 de febrero 2025, en donde se solicitó copia de cada una de las 5 pruebas comprensivas del 2023, aplicadas a cada uno de los niveles educativos de la escuela (Ver folio 289)

Que mediante oficio DREC-SCE02-ERF-003-2025 de fecha 28 de febrero del 2025, suscrito por la Licda. Katherine Garita Solano, en calidad de directora a.i de la escuela República Francesa, proporciona la información solicitada que a saber es copia de las pruebas diagnósticas estandarizadas del I y II ciclo y que fueron aplicadas durante el segundo semestre 2023 (Ver folios 290 a 291)

Que del análisis de la prueba adjuntada refleja que las pruebas comprensivas del año 2023 debían ser diseñadas, desarrolladas y ejecutadas por cada centro educativo. En la siguiente tabla se muestra el resultado de la aplicación de cada una de las pruebas por nivel y por materia evaluativa.

**Cantidad de folios de pruebas comprensivas 2023 por materia
Escuela República Francesa
Periodo 2023**

Grado	CIENCIA S	CIEN- FRANCE S	ESPAÑO L	SOCIALE S	FRANCE S	MAT E	MATE FRANCE S
Primero	8	-	6	8	5	12	-
Segundo	5	4	10	6	4	9	9
Tercero	7	8	10	8	5	8	10
Cuarto	9	9	10	6	9	9	9
Quinto	8	8	13	11	5	11	10
Sexto	8	13	12	10	9	10	12

Fuente: creación propia 2025

Que algunas pruebas se aplicaron tanto en español como en francés, pero se debe a que parte de los grupos reciben francés, por esa razón del segundo grado al sexto se aplicó

prueba en francés para ciencias y matemática, tomando en cuenta que un porcentaje de cada grupo lo hace en francés y otro en español (**Ver folios del 292 al 634**)

Según el registro de matrícula del año 2023 correspondiente a 641 alumnos, se suman para cada nivel los grupos de nivel normal y la sección bilingüe. Se excluye el aula integrada; es así como se evidencia la cantidad real de alumnos por nivel que asciende a 634 en total y su relación de copias necesarias por nivel para cada prueba comprensiva (**Ver folio 635**)

Relación de matrícula
Escuela República Francesa
Periodo 2023

Grado	Ciencias	Español	Sociales	Frances	Matemática	Total x alumno	Matrícula 2023	Total copias x nivel
Primero	8	6	8	5	12	39	89	3471
Segundo	5	10	6	4	9	34	98	3332
Tercero	8	10	8	5	10	41	93	3813
Cuarto	9	10	6	9	9	43	103	4429
Quinto	8	13	11	5	11	48	149	7152
Sexto	13	12	10	9	12	56	102	5712

Fuente: creación propia 2025, queda excluida aula integrada con 7 alumnos

Que el total de copias que tiene respaldo en pruebas comprensivas para el 2023 es de 27 909 que equivale a ₡697 725,00, tomando en consideración que cada copia tenía un costo de ₡25. Contrario a esto, la factura 267 contenida en la planilla 2023-27, indica el cobro de 47 597 copias por el monto de ₡1 189 925,00 es decir que 19 688 copias no tienen respaldo y equivale a la suma de ₡492 200,00.

d- Que se realizaron procesos de contratación pública en la cual su persona participó tal y como se describe a continuación:

d.1 Que en el acta ordinaria 13-2023 del día 27 de setiembre del 2023, artículo 3, se analizan y revisan los carteles de licitaciones reducidas para las contrataciones administrativas 2024 que se detallan a continuación en los cuales usted participa y los carteles fueron aprobados mediante acuerdo 4 (**Ver folios 253 y 254**)

- Licitación reducida 001—limp-2023 “proveedor productos de limpieza, higiene e insumos médicos ...”
- Licitación reducida 002-ofic-2023 “proveedor productos de oficina, material didáctico, útiles estudiantiles, tintas y recursos educativos para la enseñanza.
- Licitación reducida 003—manten-2023 “proveedor mantenimiento de infraestructura correctivo y preventivo obre menor”
- Licitación reducida 004-tecnol-2023 “proveedor mantenimiento correctivo y preventivo de equipo tecnológico, eléctrico e informático”



- Licitación reducida 005-ornato-2023 "encargado de mantenimiento de zonas verdes y ornato para la infraestructura institucional"
- Licitación reducida 006—ferret-2023 "proveedor de suministros de ferretería y de materiales de construcción"
- Licitación reducida 007-imprent-2023 "proveedor de servicios de imprenta y litografía"

d.2 Que consta invitación que se envía invitación desde el correo de la escuela y no de la Junta en fecha 2 de octubre 2023 a los proveedores :armoniafacturaelectronica@edi.co.cr, info@cadenacomercial.com, apqcconsultores@gmail.com (distribuidora Calvo), comersl@hotmail.com, , relacionada con la contratación directa 001-2023. (Ver folios 636 y 637)

d.3 Que en el acto de apertura de la licitación 001-2023 se consignan solamente los nombres de Walter Jiménez Solís, asesor jurídico cédula 107600981 y su persona- la directora Geoconda (sic) Mora Quirós cédula 107460644 (Ver folios 638 y 639)

d.4 Que en el acto de apertura de la contratación reducida 002-OFIC- 2023 "Proveedor productos de oficina, material didáctico, útiles estudiantiles, tintas y recursos, educativos para la enseñanza entrega según demanda para centro educativo de la Escuela República Francesa" consta solamente el señor Walter Jiménez Solís, asesor jurídico cédula 107600981 y Geoconda (sic) Mora Quirós cédula 107460644 como directora (Ver folios 642 a 644)

d.5 Que consta que los correos de invitación se hicieron desde el correo de la escuela y no de la Junta en fecha 2 de octubre 2023, a los siguientes proveedores: info@jcsupportcr.com, tecniservicios6@gmail.com, en donde se aprecia que el remitente es la MSc. Yeoconda Mora Quirós directora (Ver folios 643)

d.6 Que en la contratación reducida correspondiente al número 003-MANTEN-2023 "Proveedor mantenimiento de infraestructura correctivo y preventivo obra menor entrega según demanda para centro educativo de la Escuela República Francesa" consta que los correos de invitación se hicieron desde el correo de la escuela y no de la Junta en fecha 2 de octubre 2023 a los proveedores alquisa@gmail.com, constructoranavco@gmail.com, mb.centeno78@gmail.com (Ver folios 645 y 646)

d.7 Que consta el acta de apertura de la citada contratación que indica el nombre de la directora Geoconda (sic) Mora Quirós cédula 107460644 y de Walter Jiménez Solís, asesor jurídico cédula 107600981 (Ver folio 646 y 647)

d.8 Que en la contratación reducida 004-INFOR-2023 "Proveedor mantenimiento de infraestructura correctivo y preventivo obra menor entrega según demanda para centro educativo de la Escuela República Francesa" consta en el acta de apertura los nombres de Walter Jiménez Solís, asesor jurídico cédula 107600981 y la directora Geoconda (sic) Mora Quirós cédula 107460644 (Ver folio 648 y 649)



d.9 Que aunque no consta el envío de las invitaciones, consta que del correo institucional se comunicó el acto de adjudicación de esta licitación y el remitente refiere el nombre de la directora Yeoconda Mora Quirós. **(Ver folio 650)**

d.10 Que, en ninguna acta, ni planilla, ni estado de cuenta del 2023 y 2024, se consigna la contratación del asesor legal indicado en este apartado.

e. Que se refleja por parte de usted el manejo de actas e información contable para generación de planillas y pagos, así como archivo de estas

e.1 Que en visita realizada en fecha 14 de agosto del 2024, la Auditoría Interna encuentra una variedad documental en el recinto de la dirección, entre ellas, varias copias de planillas de pago, facturas proformas, contrato de servicios tecnológicos, y otros documentos contables sin su debido resguardo o archivo. **(Ver folios 651 a 657.**

e.2 Que se encontró en su dirección un cheque firmado, pero sin la consignación del monto. **(Ver folio 658)**

e.3 Que la Junta de Educación mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto del 2024, indica a la Auditoría Interna que hasta el día 20 de agosto de los corrientes, usted entregó las actas y los folios en blanco a la Junta **(Ver folio 659)**

e.4 Que mediante oficio ADERF-22-2024, de fecha 20 de agosto 2024 se corrobora que la señora directora Yeoconda Mora Quirós, hace entrega a la señora vicepresidenta Ana Isabel Solano Solano (la presidenta está convaleciente), el libro de actas del folio 292 al 398, y folios en blanco del 399 al 500 y que anotar que del folio 1 al 291 asiento N° 58051 está en custodia de la Auditoría Interna. **(Ver folios 660 y 661)**

f. Que se denotan inconsistencias por parte de su persona respecto al control de alquiler como fondos propios, lo cual se detallara a continuación:

f.1 Que el alquiler de la fotocopidora es una fuente de financiamiento de fondos propios de esa institución y que analizados los depósitos por alquiler en la cuenta de la Ley 6746, fue posible determinar que para el periodo 2022, 2023 y hasta mayo 2024 los depósitos registrados en estados de cuenta son:

FECHA	CANTIDAD DEPOSITADA	DETALLE
9-5-2022	₡342 845,00	Febrero y marzo 2022 (Ver folio 663) . No hay registro para abril 2022
20-6-2022	₡164 661,00	alquiler de mayo 2022 (Ver folio 664)
20-9-2022	₡258 700,00	junio y julio 2022 (Ver folios 665 y 666)
10-10-2022	₡150 000,00	no indica mes (Ver folio 667)
Alquiler de setiembre a diciembre 2022 no consta en registro de estados de cuenta		
5-4-2023	₡345 000,00	febrero y marzo 2023 (Ver folio 668)
22-5-2023	₡129 375,00	abril 2023 (Ver folio 669)
Alquiler de mayo no consta en estados de cuenta		



14-7-2023	€163 875,00	de junio (Ver folio 670)
9-10-2023	€86 200,00	julio 2023 (Ver folio 671)
No consta alquiler de agosto a diciembre 2023		
12-3-2024	€20 000,00	saldo del 2023 cancelado, más €208 500.00 (Ver folio 672)
9-4-2024	€296 120,00	febrero y marzo 2024 (Ver folio 673)
20-5-2024	€152 375,00	abril 2024 (Ver folio 674)

Fuente. Creación propia 2024

Que el contrato de alquiler de la fotocopiadora estipula que, a partir de junio 2022, el precio del alquiler es de €172 500,00 mensual, excepto en abril que es de €129 375,00 y julio y diciembre que es €86 200,00 y que cada año habrá un incremento del 15% (Ver folios 675 y 676)

f.2 Que los depósitos del 9 de mayo y 20 de junio; ambos de 2022, según se indicó en el cuadro anterior, no pertenecen al contrato que rige a partir de junio 2022 y no consta el contrato anterior, para poder corroborar lo indicado en los detalles de esos depósitos (Ver folios 663 y 664).

f.3 Que no se evidencia la existencia de recibos, ni controles de cobro y depósitos, realizados por la Junta de Educación a la señora Dalay Aguilar Barahona, ante lo expuesto el siguiente cuadro revela un faltante de dinero por alquiler que asciende a €626 200,00 para el año 2022 (contando de junio a diciembre 2022), para el 2023 la suma asciende a €1 209 591,25 y hasta mayo del 2024 la deuda se calcula en €178 497,18 para un gran total de €2 014 288,43 por pendientes de alquiler y consta que su persona haya advertido a la Junta por no emitir recibos de alquiler, ni tampoco por la ausencia de controles en el cobro del alquiler.

MES/AÑO	MONTO DETERMINADO	Incremento anual 15%	Monto depositado	FECHA DEPOSITO
jun-22	€172 500,00			
jul-22	€86 200,00			
ago-22	€172 500,00			
sep-22	€172 500,00		€258 700,00	20-9-22 junio y julio
oct-22	€172 500,00		€150 000,00	No indica mes
nov-22	€172 500,00			
dic-22	€86 200,00			
	€1 034 900,00		€408 700,00	
			€626 200,00	
MES/AÑO	MONTO DETERMINADO	Incremento anual 15%	Monto depositado	FECHA DEPOSITO
feb-23	€172 500,00	€198 375,00		
mar-23	€172 500,00	€198 375,00		



abr-23	€129,375,00	€148 781,25	€345 000,00	5-4-23 febrero y marzo
may-23	€172 500,00	€198 375,00	€129 375,00	22-5-23 abril
jun-23	€172 500,00	€198 375,00		
jul-23	€86 200,00	€99 130,00	€163 875,00	14-7-23 junio
ago-23	€172 500,00	€198 375,00		
sep-23	€172 500,00	€198 375,00		
oct-23	€172 500,00	€198 375,00	€86 200,00	9-10-23 julio
nov-23	€172 500,00	€198 375,00		
dic-23	€86 200,00	€99 130,00		
		€1 934 041,25	€724 450,00	
			€1 209 91,25	
MES/AÑO	MONTO DETERMINADO	Incremento anual 15%	Monto depositado	FECHA DEPOSITO
feb-24	€198 375,00	€228 131,25		
mar-24	€198 375,00	€228 131,25	€20 000,00	12-3-24 saldo 23
mar-24			€208 500,00	depositado por vicepresidenta
abr-24	€148 781,25	€171 098,43	€296 120,00	9-4-24 febrero y marzo
may-24	€198 375,00	€228 131,25	€152 375,00	20-5-24 abril
		€855 492,18	€676 995,00	
			€178 497,18	

g. Que se reflejan variaciones y sobre precios de insumos de limpieza de un mismo proveedor, sin que exista por parte de su persona oposición o llamados de atención a la Junta de Educación del centro educativo a su cargo, según se describe seguidamente

g.1 Que en el periodo 2023 constan facturas de compra por concepto de suministros de limpieza a través del proveedor Distribuidora de Daniel Calvo, y denota que presenta oscilaciones en los precios que factura por un mismo producto, tal es el caso de las facturas: 1266, 1324-1325, 1365, 1391, 1423, 1455 y 1489 y no se evidencia que su persona haya llamado la atención a la Junta de Educación por los cambios de precios. **(Ver folios 677 a 683)**

g.2 Que para ampliar lo indicado se genera un cuadro de muestra de precios de insumos como cloro, desinfectante, alcohol líquido, y jabón líquido (considerados los de mayor demanda en la escuela), este análisis se hace extrayendo de las facturas del 2023, números 1266-1324-1325-1365-1391-1423-1455 y 1489, los diversos precios por un mismo producto, posteriormente se extrae un promedio para poder seguir con el análisis contra precios del sondeo de mercado.

DETALLE	Fac 1266 (folio 649)	Fac 1324 y 1325	Fac 1365 (folio 651)	Fac 1391 (folio 652)	Fac 1423 (folio 653)	Fac 1455 (folio 654)	Fac 1489
---------	-------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	----------

	(folio 650)				(folio 655)		
Galón cloro	¢ 1 495,00	¢ 2 850,00	¢ 1 295,00		¢ 1 395,00	¢1 395,00	
Galón desinfectante fabuloso	¢ 4 295,00	¢ 4 450,00	¢ 1 495,00		¢ 4 495,00	¢3 975,00	
Galón jabón manos	¢ 5 250,00	¢ 5 500,00					¢4 850,00
Galón alcohol líquido		¢ 9 500,00		¢ 9 850,00	¢9 750,00	¢9 500,00	¢9 500,00

Fuente: creación propia 2024

g.3 Que se realiza un análisis de mercado en centros de compra como WALMART, Maxi Palí y Ventas de insumos de limpieza, que revelan sobreprecios en la venta de algunos insumos de la distribuidora de Daniel Calvo y al respecto no se encontró evidencia o advertencia a la Junta por parte de su persona que era la que llevaba las facturas a la Junta para el pago.

DETALLE	PROMEDIO DISTR. CALVO	SONDEO PROMEDIO DE MERCADO
Galón desinfectante fabuloso	¢ 3 742,00	¢ 2 983,50
Galón jabón manos	¢ 5 200,00	¢ 3 990,50
Galón alcohol líquido	¢ 9 620,00	¢ 8 685,00

Fuente: comparado con precios de Walmart al 26-8-24

DETALLE	Sobreprecio unitario en Dist. Calvo	Cantidad total según fac 1266-1324-1325-1365-1391-1423-1455 y 1489	SOBREPRECIO TOTAL
Galón desinfectante fabuloso	¢ 759,00	58	¢ 44 022,00
Galón jabón manos	¢ 1 209,00	36	¢ 43 542,00
Galón alcohol líquido	¢ 935,00	37	¢ 34 595,00

Fuente. Creación propia 2024

g.4 Que del cuadro anterior se observa un sobreprecio pagado de los productos citados que asciende a ¢122 159,00 y no consta en actas que usted advirtiera o revisara las actuaciones de la Junta en cuanto a los sobreprecios de este proveedor, del cual a su vez no consta la realización de contratación pública.

h. Que usted realizó una indebida asesoría a la Junta de Educación respecto a los suministros de oficina, tal y como se detalla a continuación:



h.1 Que las solicitudes de materiales, equipos y bienes muebles que los docentes entregan a su persona no obedecen a formato alguno, algunos no tienen fecha, no se encontró un orden de recibido y entrega a la Junta para ser visto en sesión (Ver folios 684 a 686)

h.2 Que no consta acta del periodo analizado desde el 2022 hasta abril 2024, que menciona alguna petición de docentes, lo que se presenta son facturas por compra de suministros de forma global, sin que la Junta a través de artículos someta a discusión las peticiones de los docentes, ya que no consta que su persona directora lleve al seno de la Junta los listados o cartas que emiten los docentes.

Su deficiente asesoría a la Junta de Educación y faltas al control interno ocasiono a la administración los siguientes perjuicios:

-Que respecto en las compras gestionadas al señor Daniel Calvo Ramírez, proveedor no autorizado, significara la suma de ₡ 4 842 695,00 pagados a un sujeto privado y no al Consejo Nacional de Producción, sin que mediara justificación para ello.

-Que respecto a los pagos hechos por la Junta de Educación a la encargada de la fotocopidora por ₡ 8 548 655, 00 correspondientes al año 2022 y ₡ 9 501 775, 00 en el año 2023, el cobro por 19688 copias que equivalen a la suma de ₡ 492 200, 00 que pretendieron justificarse en la aplicación de las pruebas comprensivas, lo anterior sin que se pueda respaldar fehacientemente la procedencia de esos pagos.

-Que en el cobro del alquiler de la fotocopidora, derivo en las pérdidas por ₡ 626 200, 00 por el año 2022, ₡ 1 209 591, 25 correspondientes al año 2023 y hasta mayo del 2024 la suma de ₡ 178 497, 18.

-Que en lo que respecta a la compra de insumos de limpieza de un mismo proveedor que derivo en variaciones y sobreprecios por ₡ 122 159, 00.

CONSIDERANDO II

SOBRE HECHOS NO PROBADO

EL DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, no tiene por indemostrados hecho de interés para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO III

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Que este Despacho conoció el informe de recomendación del Órgano Director, emitido mediante oficio DVM-A-DGTH-DAD-UPA-0949- 2026 de fecha 13 de julio de 2026, no obstante, este Despacho acoge dicha la recomendación al imponer a la servidora denunciada la sanción de 30 días sin goce de salario, al haberse tenido por acreditado los hechos atribuidos a la servidora Yeoconda Mora Quirós.

En el presente caso se le atribuyó a la funcionaria Yeoconda Mora Quirós, mediante resolución n° DVM-A-DGTH-DAD-RES-4289-2025 de las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco, hechos relacionados con la



aparente comisión de faltas en el ejercicio de su cargo a saber violación al deber de probidad. -folios 690 al 707 todos frente y vuelto

- **Respecto al escrito de descargo -folios 710 a 719**

Manifiesta la accionada que en muchos años de servicio a la función pública, siempre ha sido transparente, honesta y muy responsable con sus deberes, nunca ha enfrentado proceso disciplinario o de otra naturaleza y dice que le sorprende y conmueve el traslado de cargos dirigido a su persona y dice que se enfrenta en este caso, ante una transcripción o secuencia de supuestos hechos tomados del informe de Auditoría Interna, informe que por cierto deviene en frágil y sumamente confuso, lo anterior señala la denunciada es impropio e ilegal ocasionándole agravio severo al atenta contra su derecho de defensa.

Aunado a lo anterior indica la defensa que los supuestos hechos atribuidos en su contra no son diáfonos, caracen de fundamentación y peor aún, son ayunos de una verdadera imputación objetiva y ello transgrede de forma grosera e indiferente, su derecho de defensa al someterse a una camisa de fuerza, sin posibilidad alguna de conocer con detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurren los hechos ocasionando ello, a la sazón, violación a su derecho de defensa tal y como lo regula el numeral 39 de la Constitución Política y además indica que no es suficiente con introducir o tratar de secuenciar actuaciones derivadas del Informe de Auditoría Interna, con frases como: "Consta orden de compra que..., en el estado de cuenta..., que ..., en la planilla..., que en sesión de Junta..."; esas afirmaciones sin una relación precisa, clara y circunstanciada de los hechos, la dejan en un estado de indefensión y eso no puede ser de recibo.

Señala la parte denunciada que hace hincapié en cuanto siempre ha velado por el buen cumplimiento y funcionabilidad de los procedimientos administrativos tanto en el Centro Educativo como en la Junta de Educación empero, indicar que hubo falta de medidas de control de su parte, sin la puntualización debida, no es otra cosa que meras conjeturas, siendo insuficiente la mención cronológica de actuaciones sin el cimiento debido e indica que para poder establecer un resultado dañoso en detrimento de la función pública como ausencia de probidad, se requiere mínimo señalar en que consistió el daño o bien la realización de conducta contraria a los deberes de quien supervisa y es que, la ausencia de esa valoración normativa que lleva como nexo causal a un resultado, impide decididamente el poder llegar a una conclusión de puesta en peligro y por ende, todo ello cercena el derecho de defensa y no se puede ofrecer descargo con una simple mención o transcripción de actuaciones carentes de acusación formal.

Sin embargo, pese a lo anterior, manifiesta la señora Mora Quirós que contesta el traslado de cargos e indica lo siguiente respecto a ellos:

En cuanto al punto a) de los cargos atribuidos: Alega la denunciada que lo rechaza enfáticamente hubiese falta alguna de su parte como, deber de probidad, ciertamente el numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción refiere que:

"los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función... Véase como más adelante, dicho artículo indica: "...El CNP podrá contratar con otro tipo de proveedor o proveedores, cuando se carezca por parte del micro, pequeño



y / o mediano productor nacional, o se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, a fin de resguardar el mercado, garantizando el servicio al cliente, mientras el CNP, con sus propios recursos, promueve, impulsa, desarrolla o gestiona y habilita los programas dirigidos a los proveedores prioritarios, señalados en el párrafo anterior de este artículo, como obligación expresa del CNP de apoyar, en el ámbito nacional, a este tipo de productores para incorporarlos a los procesos que desarrolla..."

Además indica la parte accionada que el Consejo Nacional de Producción no siempre cuenta con los bienes o suministros que se requiere y en muchos de los casos su adquisición es urgente, de manera tal que se puede o debe acudir muy pocas veces a fuente o comercio externo debido a la urgencia, siendo que ello en modo alguno puede constituir actuación irregular, todo lo contrario, reflejaría diligencia y eficiencia debida a fin de llenar el vacío existente y dice la endilgada que conviene preguntarse qué puede hacer un centro educativo si ante la necesidad de adquirir paquetes de frutas para la fiesta del día del niño que se menciona en el punto a) del traslado de cargos si el Consejo Nacional de Producción no los tiene? ¿Será que la inercia del Estado implica reproche o sanción al funcionario? por supuesto que no, lo mismo puede ocurrir con algún otro tipo de bien o servicio cuya necesidad sea urgente por alguna situación singular, verbigracia de ello, cloro o desinfectante que podría no tener disponible el Consejo Nacional de Producción o que su entrega demore en demasía, dichas urgencias indica la señora Mora Quirós se pueden solventar con la compra a comercio externo, buscando siempre el mejor de los precios y se haga por las vías lícitas.

En cuanto al punto b) de los cargos atribuidos: Indica la parte denunciada que se enfrenta en este caso, ante una transcripción o secuencia de la letra b), acompañada más adelante y en extenso de los números b.1 hasta b.24, esa acotación que se tiene como segundo hecho, se acusa agravio severo, violenta sus derechos fundamentales al carecer de fundamentación y no contener una verdadera imputación objetiva, transgrediendo así su derecho de defensa al no poder referirse a hechos específicos solo se introduce o tratar de efectuar secuencia de actuaciones derivadas del informe de auditoría, con frases como: "Consta orden de compra, que, en el estado de cuenta, que en la planilla, que, en sesión de Junta...", esas afirmaciones sin una relación precisa, clara y circunstanciada de los hechos, la deja en indefensión y eso no puede ser de recibo.

Asevera la denunciada que como lo ha venido mencionando, siempre ha velado por el buen cumplimiento y funcionabilidad diáfana de los procedimientos administrativos tanto en el Centro Educativo como en la Junta de Educación empero, indicar que hubo falta de medidas de control de su parte, sin la puntualización debida, no es otra cosa que meras conjeturas y no puede acotarse según señala la denunciada la existencia de un resultado dañoso en detrimento de la función pública sin mínimo, fundamentar el daño, especificarlo, anotarlo, empero, concluir que hubo conducta contraria a los deberes de quien supervisa, deviene en infundado más aún si se encuentra ante ausencia notoria de valoración normativa que lleve un nexo causal a un resultado, todo lo anterior señala la funcionaria Mora Quirós impide decididamente el poder llegar a una conclusión de puesta en peligro y, por lo tanto, cercena el derecho de defensa, no se puede ofrecer descargo con una simple mención o transcripción de actuaciones carentes de acusación formal.

Sumando a lo anterior en cuanto al punto en cuestión, señala la señora Mora Quirós que nótese como se inserta los datos del informe de auditoría argumentando que permitió se realizara cobro de fotocopias a la Junta de Educación, sin medidas de control empero, nunca se habla de incongruencia o bien en específico en que consistió la omisión y pese a



todo lo anterior, dice la accionada que informa que cada uno de los procedimientos relacionados con el sistema y cobro de fotocopiado fueron llevados en debida forma y es por todo lo anterior, que rechaza enfáticamente el intento de tener el punto b) como un motivo de acusación.

En cuanto al punto c) de los cargos atribuidos: Manifiesta la encartada que se infiere que existe en torno a las pruebas comprensivas, faltas de control interno y falta de asesoría a la Junta de Educación y es aquí donde se encuentran nuevamente con una simple mención de letras números, que no son otra cosa que anotaciones secuenciales de supuestos hechos complementadas con frases como: "... la factura, se emitió oficio, se solicitó copia de cada una de las 5 pruebas, que algunas se aplicaron tanto en español como en francés, se excluye el aula integrada..."; siendo lo propio que se echa de menos, la indicación precisa del perjuicio si es que lo hubo; tampoco de integra un nexo causal entre lo investigado y su persona, no es suficiente la mención, se debe profundizar para así y solo así, poder desplegar la estrategia de defensa siendo ella una verdadera violación a sus derechos fundamentales, es decir se tiene como traslado de cargos lo que en realidad más parece un informe que una acusación formal o probalidad de hechos capaces de iniciar un proceso disciplinario en su contra.

Debido a lo expuesto, argumenta la denunciada que rechaza en un todo, lo plasmado en el punto c) y complemento a ello, no puede dejar de mencionar que todos y cada uno de los procedimientos ahí cuestionados se hicieron en estricto apego a la legalidad, transparencia y principios diáfanos que siempre la han caracterizado.

En cuanto al punto d) de los cargos atribuidos: Señala la parte accionada que una vez más encuentra ausencia de imputación objetiva, clara y precisa que a la postre, limita el poder referirse a posibles irregularidades, sin embargo debemos mencionar que la frase genérica de: "...Que se realizaron procesos de contratación pública en la cual su persona participa tal y como de describe a continuación..." no solo es ambigua, sino que genera duda de si es o no irregular el proceder y los folios 253 y 254 que se invocan en el traslado de cargos, corresponden en efecto el acta ordinaria número 13-2023 donde se analizó y reviso las contrataciones administrativas 2024, indicando que las invitaciones se enviarían por correo electrónico.

Continúa señalando la accionada que cuestionar que algunos correos se enviaron desde el correo de la Escuela y no de la Junta, pareciera una mera conjetura de parcialidad y subjetividad, cosa distinta sería si el correo surge de una cuenta privada sea de la suscrita, o de otro miembro de la Junta de Educación y dice la accionada que tampoco es de recibo cuestionar que en el acta de apertura estuviese la directora y el asesor jurídico puesto que, del acta de lectura y aprobación, no se indica que por imperativo debían estar la totalidad de los miembros amén que, tanto la directora como el Asesor Jurídico no son sujetos extraños, todo lo contrario, se refiere a quien supervisa y el segundo quien plasma la certeza, fiscalización, transparencia y legalidad del acto.

En cuanto al punto e) de los cargos atribuidos: Señala la denunciante que apuntar que según visita realizada a la Escuela el día 14 de agosto del 2024 por la Auditoria Interna, se encontró en el recinto de la dirección copias de planillas de pago, facturas, proformas, un cheque y contratos de servicios tecnológicos sin su debido resguardo, dista mucho de pensar que no estaban en lugar seguro, pues el mismo informe refiere que estaban en el recinto de la dirección, o sea debidamente resguardados y más aún, que hubiese procedimiento indebido, por el contrario, indica que se puede concluir que es parte de la



revisión y verificación que realizaba la suscrita como parte del trabajo de supervisión, el cuestionamiento que se pretende es frágil y hasta mal intencionado, asevera la parte accionada que su persona hizo entrega del libro de actas a la vicepresidenta de la junta y menciona la foliatura y que del mismo los folios 1 al 291, asiento número 58051 están, en custodia de la Auditoría Interna empero, no se indica exista algo irregular, es solo una mención tipo informe, ayuna de fundamentación o imputación objetiva.

En cuanto al punto f) de los cargos atribuidos: Indica la parte accionada que se denota inconsistencias por parte de la suscrita al control de alquiler como fondos propios, siempre estuvo al tanto y control de alquiler de la fotocopidora, no se puede dejar de lado que aún y cuando se cuente con contrato, el mismo puede sufrir variables leves, dependiendo de circunstancias particulares, como recesos, vacaciones, período de cierres colectivo u otros; de ahí que existan, como se menciona en el traslado de cargos, depósitos que no concuerdan con los montos del contrato y ante la eventualidad de que no hubiesen encontrado recibos, ni controles de cobro y depósito, realizados por la Junta de Educación a la señora Dalay Aguilar Barahona, no necesariamente implica su inexistencia amén que, no se infiere de la investigación realizada por la Auditoría Interna, un abordaje integral que incluyera a la Junta de Educación que también posee documentos varios, puesto que su labor era de verificación y supervisión de lo actuado.

En cuanto al punto g) de los cargos atribuidos: Indica la defensa que se señaló que hubo variaciones y sobre precios de insumos de limpieza de un mismo proveedor, sin que existiere de parte de ella es decir de la servidora Mora Quiros, oposición o llamados de atención a la Junta de Educación y dice que en el centro educativo como en cualquier otro ente o empresa, se requiere para uso constante y muchas veces urgente, artículos como los indicados en el traslado de cargos, a saber: Cloro, desinfectante, alcohol y jabón líquidos, a fin de apuntar un posible sobre precio e indica que la Auditoría hizo un análisis comparativo de mercado con Walmart y Maxi Palí, respecto a los suministrados por el señor Daniel Calvo, sin embargo alega la parte accionada que llama poderosamente la atención que nunca se anotó cuales son o eran en ese momento, los precios de los supermercados supra y así definir la supuesta diferencia de precios.

Sumado a lo anterior, añade la denunciada que tampoco se indicó el tipo de producto, de si es buena calidad, en esos insumos hay precios de precios y calidad de calidad, desde lo más caro hasta lo más barato, pero sumamente malo; esta demás decir que siempre se debe hacer una ponderación por cuanto lo barato no siempre es de buena calidad y lo mejor es recurrir a lo buen como garantía de compra, lo anterior refleja sin duda alguna que lo apuntado en el punto g) es frágil, sin sustento, tal parece que es una especie de relleno para señalar a su persona como irresponsable en el ejercicio de las funciones que, como ha venido sosteniendo, siempre han sido de vigilancia, control y orden, todo en procura de procedimientos transparentes y adecuados.

En cuanto al punto h) de los cargos atribuidos: Afirma la señora Mora Quirós que se insertó en el traslado de cargos de forma apresurada, indicando que realizó indebida asesoría a la Junta de Educación respecto a los suministros de oficina y que las solicitudes de materiales que efectúan los docentes no obedecen a formato alguno (pese a que se adjunta algunas notas dirigidas a su persona), indicándose también que lo que se presenta son facturas por compra de suministros de forma global e indica la accionada que dicho actuar no es irregular, es procedente el realizar compra o pedido de suministros varios en una sola factura o acaso de debe realizar solo compras o pedidos hormiga ante cada



solicitud del docente y dice que si sabemos que las solicitudes son constantes pudiéndose acumular requerimientos y pedir autorización para compra en una sola gestión.

Finalmente, dice la denunciada que acota el traslado de cargos, apoyando en un Informe de Auditoría Interna, que ocasione perjuicio a la Administración por deficiente asesoría, lo cual rechaza en todos y cada uno de sus extremos e indica que con todo detalle se ha referido a los puntos acusatorios incluso en los acápites donde se echa de menos una verdadera imputación objetiva y dice que recuerden que al dirigir una acusación a una persona deber ser clara y precisa, puntualizar en que consistió el agravio, faltar a ello implica, como lo ha narrado en esta contestación de queja, violación flagrante a sus derechos fundamentales y así pide sea declarado.

Argumenta la servidora Mora Quirós que son muchísimos años de servicio al Ministerio de Educación Pública y lo ha hecho con transparencia, voluntad y buena disposición; no puede ser que a estas alturas de su ejercicio laboral se direccionen acusaciones, sin sustento o alegatos convincentes y dice que no puede dejar de mencionar que algunas Juntas de Educación de Escuelas y Colegios se toman atribuciones o decisiones a espaldas de los directores y detectar eso, no es tarea fácil, pasan días, meses y hasta años para que, mediante auditorajes u otro tipo de investigación se llegue a la verdad real, empero acotar en todos y cada uno de los casos que el comportamiento desmedido o irregular de una Junta de Educación, sea resorte o responsabilidad exclusiva del Director o Directora del Centro Educativo, es injusto e infundado.

Como petitoria dice la accionada, que, habiéndose referido con detalle a cada uno de los puntos vertidos en el traslado de cargos, solicita a la autoridad administrativa con el mayor de los respetos, se resuelva el presente asunto sin sanción alguna a su persona y se disponga su archivo, por cuanto no ha incurrido en acto irregular, por el contrario, su proceder siempre fue y será de vigilancia y control debido en el ejercicio de sus funciones.

- **Respecto a la prueba testimonial de descargo de Nuria Virginia Ortiz Ortiz - folios 722 y 723-**

Manifiesta la declarante que ella conoce a la señora Yeoconda Mora Quirós, porque era la Directora de la Escuela República Francesa, y ella trabajaba como conserje y dice que la denunciada fue su jefe inmediata como aproximadamente 10 años, quien dejó de laborar en el centro educativo de cita el día 22 de agosto de 2024, que salió incapacitada, agrega la testigo que durante los años 2022, 2023 y 2024, siempre vio que la señora Mora Quirós estaba presente en las reuniones de la Junta de Educación y nunca vio ninguna actuación irregular por parte de esta funcionaria para con dicha Junta, ya que ellos siempre se reunían en la Dirección.

Ahora bien, la representación de la señora Mora Quirós en abono a su defensa realiza las siguientes preguntas a la declarante

Lic. ¿Nos puede indicar que además de sus funciones como conserje usted realizaba alguna otra función?

Declarante: *Sí manejo dentro de la institución los expedientes en físico y hago pedidos de materiales de limpieza y los distribuyo y también materiales de la oficina.*



Lic. ¿Nos puede indicar si cuando usted dice manejar los expedientes va incluido el archivo de los expedientes?

Declarante: *Si señora.*

Lic. ¿Nos puede indicar si usted dentro de sus labores estaba distribuir circulares de interés para la institución?

Declarante: *Si se me pedía el favor, ella con mucho gusto.*

Lic. ¿Nos puede indicar si dentro de sus labores de limpieza incluía la oficina de la Dirección?

Declarante: *Si la dirección y la secretaria también.*

Lic. ¿Nos puede aclarar las reuniones de sus labores de limpieza incluía la oficina de la Dirección?

Declarante: *Si se reunían cada quincena o semanalmente.*

Lic. ¿Los tiempos que usted estuvo cerca de doña Geoconda con la Junta de Educación cada cuanto se reunían?

Declarante: *Si se reunían cada quincena o semanalmente.*

Lic. ¿Los tiempos que usted estuvo cerca de doña Geoconda como ella era en relación a su trabajo?

Declarante: *Yo considero su trabajo excelente, como persona responsable en sus horas de entrada y salida y en sus labores también responsable, atendía su personal cuando era requerido, asistía a reuniones de diferentes materias, era humanitaria con todo el personal y con los niños.*

Lic. ¿Nos puede decir si doña Yeoconda era una persona ordenada en su trabajo, que las cosas estuviesen bien custodiadas y que el resto del personal cumpliera con las directrices o circulares?

Declarante: *Si cumplía con todo lo indicado en la pregunta.*

Lic. ¿Nos puede indicar si a usted en algún momento la Auditoría Interna del MEP le solicito el libro de control en el que consta, el recibido y distribución de los bienes e insumos del centro educativo?

Declarante: *Si me lo solicitaron, lo revisaron y lo presente.*

Lic. ¿Y que le dijeron respecto a ese libro de control?

Declarante: *Que me felicitaban, que todo estaba muy en orden y que estaba muy bien.*

Lic. ¿Antes de que mi representada la incapacitaran por un serio problema de salud (cáncer) pudo usted doña Nuria observar o conocer de alguna actuación irregular en el ejercicio de la función pública departe de la señora Yeoconda?

Declarante: No

• **Respecto al escrito de conclusiones- folios 724 al 731-**

Es menester indicar que la defensa de la señora Mora Quirós realiza versiones similares a los descritos en el traslado de cargos y además en dicho escrito también la representación hace alusión a la declaración de la testigo Nuria Virginia Ortiz Ortiz.

Después de realizar este Despacho una valoración de la recomendación dictada por el Órgano Director del procedimiento de conformidad con las reglas de la sana crítica y de la lógica, se tiene que las faltas que le fueron atribuidas a la señora Mora Quirós mediante la resolución n° DVM-A-DGTH-DAD-RES-4289-2025 de las once horas con cincuenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco, las mismas encuentran respaldo en el Informe 10-2025 Relación de Hechos Yeoconda Mora Quiros emitido por la Auditoria Interna de este Ministerio, en el cual se demuestra que la denunciada incurrió en faltas al deber de probidad y control interno, siendo que durante los años 2022, 2023 y 2024 se determino mediante dicho informe y la prueba documental que se adjunta al mismo, según consta a folios del 1 al 686 del expediente disciplinario n° 393-25, acciones que realizó la endilgada como administradora de la Escuela República Francesa y además se constata que fue omisa en funciones propias a su cargo al no oponerse a actos propios de la Junta de Educación y no realizo los procesos de contratación administrativa conforme lo estipula la Ley, tal y como fue descrito en la acusación realizada a nombre de la encartada, lo que atenta con sus deberes y obligaciones.

Por otra parte es de vital importancia señalarle a la defensa que la acusación que le fue realizada a la servidora Mora Quirós, no obedece a una decisión antojadiza de la administración, siendo que la misma se fundamenta tal y como se indicó líneas atrás en el Informe de cita suscrito por la propia Auditoria de esta cartera ministerial, el cual es claro y preciso, por ende la imputación realizada a la accionada se realizó respetando los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, así como el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y este Despacho no denota violación al derecho de defensa de la denunciada, quien presenta su escrito de descargo y hace sus respectivas manifestaciones en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, este Despacho considera que la defensa realiza en su escrito de descargo distintas manifestaciones en las cuales se oponen a los hechos endilgados, sin embargo no se aporó prueba alguna que respalde dichos argumentos y por ende desacredite cada uno de los puntos imputados, y los alegatos de la única testigo ofrecida a saber la señora Nuria Virginia Ortiz Ortiz, no contradicen tampoco ninguno de los hechos aquí cuestionados.

Sumado a lo anterior, es fundamental señalar que la servidora Yeoconda Mora Quirós, como directora y administradora que fue de la Escuela República Francesa tenia bajo su responsabilidad supervisar y garantizar que los recursos asignados a la Junta de Educación cumplan con eficiencia y eficacia la prestación de los servicios para los que han sido dispuestos en atención al interés superior de la persona menor de edad y en cumplimiento del interés público que persigue este Ministerio.



Con relación al tema que nos ocupa, es importante señalar los siguientes artículos del Reglamento General de Educación y Juntas Administrativas, respecto a las funciones de los Directores de los Centros Educativos:

"Artículo 30. Corresponde al Director del Centro Educativo, como administrador general del mismo, coordinar con la Junta la formulación del Plan Anual de Trabajo (PAT), con el propósito de precisar y priorizar las necesidades del centro educativo y de la población estudiantil. El Plan Anual de Trabajo (PAT) constituye el instrumento oficial establecido por el MEP para orientar la planificación estratégica a nivel de centro educativo, de conformidad con los lineamientos técnicos dictados por la Dirección Regional de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional."

"Artículo 93 En relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo

(...)

g) Brindar a la Junta el apoyo administrativo y logístico requerido para su funcionamiento. En virtud de lo anterior la Junta podrá hacer uso de los bienes, materiales y servicios disponibles en el centro educativo.

h) Verificar que las decisiones adoptadas por la Junta se realicen en estricto apego a la normativa aplicable y a lo establecido en el presente Reglamento.

i) Analizar los Informe presentados por el Tesorero-Contador, con el fin de conocer el movimiento de los fondos y la disponibilidad de recursos, según fuente de financiamiento.

j) Mantener en la Dirección del centro educativo para consulta pública, el Plan Anual de Trabajo (PAT) y el presupuesto, las actas de las sesiones de la Junta, así como los Informes Mensuales presentados por el Tesorero-Contador

(...)"

Siguiendo en este mismo orden de ideas se tiene que las faltas que le fueron atribuidas a la funcionaria Mora Quirós son el resultado de acciones u omisiones de la encartada, que denotan negligencia en el ejercicio de sus competencias y resultan en gasto de recursos sin controles, ni respaldos adecuados suficientes y es importante indicar que la denunciada violenta las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público, artículos 1, 2, 30, 31, 40 y 93 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, artículo 39 inciso a) y d), 57 incisos a), b), d), e) y l), 58 y 60 del Estatuto de Servicio Civil, artículo 50 incisos b) y d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículos 11 y 129 de la Constitución Política, artículos 4, 11, 107, 111, 112 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 123 del Código de la Educación, artículos 1, 2, 30, 31, 40, 93 inciso g), h), y m) del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, artículos 3, 4, 38, 39 inciso b) y c) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, artículos 1, 42, incisos c) y q) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, artículos 8, 10, 39, 41, Ley General de Control Interno n° 8292, Manua descriptivo de clases docentes de la Dirección General de Servicio Civil, Código 044, DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA 4 (I y II Ciclos) liga directamente el impacto de su gestión en la supervisión ejercida y la responsabilidad por sus funciones: **RESPONSABILIDAD POR FUNCIONES** La naturaleza del trabajo exige a las personas que ocupen esta clase de puesto la aplicación de principios, técnicas y destrezas adecuadas para planear, coordinar, dirigir y supervisar actividades curriculares y administrativas que se realizan en un centro educativo de enseñanza primaria. Debe (...) cumplir con las leyes, reglamentos y otras



Con relación al tema que nos ocupa, es importante señalar los siguientes artículos del Reglamento General de Educación y Juntas Administrativas, respecto a las funciones de los Directores de los Centros Educativos:

"Artículo 30. Corresponde al Director del Centro Educativo, como administrador general del mismo, coordinar con la Junta la formulación del Plan Anual de Trabajo (PAT), con el propósito de precisar y priorizar las necesidades del centro educativo y de la población estudiantil. El Plan Anual de Trabajo (PAT) constituye el instrumento oficial establecido por el MEP para orientar la planificación estratégica a nivel de centro educativo, de conformidad con los lineamientos técnicos dictados por la Dirección Regional de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional."

"Artículo 93 En relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo

(...)

g) Brindar a la Junta el apoyo administrativo y logístico requerido para su funcionamiento. En virtud de lo anterior la Junta podrá hacer uso de los bienes, materiales y servicios disponibles en el centro educativo.

h) Verificar que las decisiones adoptadas por la Junta se realicen en estricto apego a la normativa aplicable y a lo establecido en el presente Reglamento.

i) Analizar los Informe presentados por el Tesorero-Contador, con el fin de conocer el movimiento de los fondos y la disponibilidad de recursos, según fuente de financiamiento.

j) Mantener en la Dirección del centro educativo para consulta pública, el Plan Anual de Trabajo (PAT) y el presupuesto, las actas de las sesiones de la Junta, así como los Informes Mensuales presentados por el Tesorero-Contador

(...)"

Siguiendo en este mismo orden de ideas se tiene que las faltas que le fueron atribuidas a la funcionaria Mora Quirós son el resultado de acciones u omisiones de la encartada, que denotan negligencia en el ejercicio de sus competencias y resultan en gasto de recursos sin controles, ni respaldos adecuados suficientes y es importante indicar que la denunciada violento las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público, artículos 1, 2, 30, 31, 40 y 93 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, artículo 39 inciso a) y d), 57 incisos a), b), d), e) y l), 58 y 60 del Estatuto de Servicio Civil, artículo 50 incisos b) y d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículos 11 y 129 de la Constitución Política, artículos 4, 11, 107, 111, 112 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 123 del Código de la Educación, artículos 1, 2, 30, 31, 40, 93 inciso g), h), y m) del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, artículos 3, 4, 38, 39 inciso b) y c) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, artículos 1, 42, incisos c) y q) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, artículos 8, 10, 39, 41, Ley General de Control Interno n° 8292, Manual descriptivo de clases docentes de la Dirección General de Servicio Civil, Código 044, DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA 4 (I y II Ciclos) liga directamente el impacto de su gestión en la supervisión ejercida y la responsabilidad por sus funciones: **RESPONSABILIDAD POR FUNCIONES** La naturaleza del trabajo exige a las personas que ocupen esta clase de puesto la aplicación de principios, técnicas y destrezas adecuadas para planear, coordinar, dirigir y supervisar actividades curriculares y administrativas que se realizan en un centro educativo de enseñanza primaria. Debe (...) cumplir con las leyes, reglamentos y otras



disposiciones emanadas de la autoridad en el ramo., artículos 19, 71 incisos b) y d), 72 inciso c) y 81 del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el despido sin responsabilidad patronal y pese a lo anterior por lo tanto, al no contar con antecedentes disciplinarios, aunado a ello la testigo Nuria Virginia Ortiz Ortiz, si bien no aporte elementos importantes en su declaración que desacreditaran los hechos propiamente imputados si refiere que el trabajo de la accionada es excelente, es una persona responsable en sus horas de entrada y salida y en sus labores también responsable, atendía su personal cuando era requerido, asistía a reuniones de diferentes materias, era humanitaria con todo el personal y con los niños y además según constancia # 00033622-2026 del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica la funcionaria denunciada ha tenido en los últimos años la calificación de excelente y además esta padece una enfermedad-cáncer y se encuentra pensionada desde el día primero de diciembre de 2025, lo anterior según consta en acción personal n°202510-MP-042735, en razón de todas estas circunstancias y con un ánimo aleccionador la sanción a imponer es una **suspensión de treinta días sin goce de salario** a la funcionaria Yeoconda Mora Quiros, de calidades constantes, por considerarse responsable de los hechos acá endilgados, por esta única ocasión.

CONSIDERANDO IV

"Que mediante la Resolución N.° DM-0758-2026 de las diez horas con cincuenta y tres minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, publicada en el Alcance N.° 69 a La Gaceta N.° 101 de fecha 03 de junio de 2026, la cual deja sin efecto el acuerdo N.° AC-0003-2025-MEP, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, publicado en el Alcance Digital N.° 18 a La Gaceta N.° 27 del once de febrero de dos mil veinticinco, el señor José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública, delegó en la señora Sofía Ramírez González, Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública, la firma de las resoluciones, actos administrativos y comunicaciones resolutivas relacionadas con procedimientos administrativos, laborales, salariales, disciplinarios, recursivos y de cobro administrativo, conforme al alcance y límites establecidos en dicha resolución. La firma delegada comprende, dentro de los procedimientos administrativos, laborales, salariales, disciplinarios, recursivos y de cobro administrativo tramitados por el Ministerio de Educación Pública, los actos que se detallan a continuación: a) Resoluciones de inicio, impulso, trámite, prevención, subsanación, saneamiento, adición, aclaración, corrección, rectificación material, acumulación, desacumulación, archivo, suspensión, reanudación, ampliación de plazo, traslado, comunicación, emplazamiento y demás actos procedimentales. b) Resoluciones incidentales o interlocutorias dictadas dentro de procedimientos administrativos, laborales, salariales, disciplinarios o de cobro, incluidas las relacionadas con admisibilidad, rechazo, prevención, saneamiento, nulidades, caducidad, prescripción, legitimación, representación, notificaciones, prueba, audiencia, comparecencia oral y escrita, suspensión o continuación del procedimiento. c) Resoluciones que designen, sustituyan, integren, amplíen, modifiquen o instruyan órganos directores de procedimiento, órganos investigadores, órganos técnicos, secretarías de órgano director o instancias auxiliares, así como aquellas que resuelvan aspectos de trámite o incidentales vinculados con su actuación. d) Resoluciones finales o actos conclusivos en materia laboral, salarial y de empleo público relacionados con diferencias salariales, carrera profesional, anualidades, incentivo para el desarrollo de la docencia, zonaje, recargos, dedicación exclusiva, prohibición, aumento al salario base, grupo profesional, zona de menor desarrollo, incentivo de ampliación del curso lectivo, vacaciones, aguinaldo, salario escolar,



licencias, incapacidades, permisos, reintegros, rectificaciones de pago, intereses legales, indexación, funcionario de hecho, cesantía, onzavos, extremos derivados de pensión, renuncia, defunción, cese de nombramiento interino, no prórroga de nombramiento y demás derechos laborales expresamente tramitados por las dependencias competentes. e) Resoluciones relativas a recuperación de sumas giradas de más, reintegro por sumas rebajadas que no corresponden, compensaciones, arreglos de pago, intimaciones de pago, certificaciones o constancias de adeudo, procedimientos de cobro en sede administrativa, determinación, modificación, archivo o conclusión de gestiones cobratorias. f) Resoluciones disciplinarias de trámite, incidentales y finales, incluidas las que dispongan apertura, traslado de cargos, medidas cautelares, levantamiento, prórroga, modificación o sustitución de medidas cautelares, suspensión del trámite, archivo, absolución, sanciones disciplinarias, suspensiones sin goce salarial, ceses de interinidad, despidos con o sin responsabilidad patronal y demás actos finales disciplinarios que procedan conforme al ordenamiento jurídico. g) Resoluciones de recursos administrativos ordinarios y extraordinarios, incluidas revocatoria, apelación, apelación en subsidio, revisión, adición, aclaración, nulidad concomitante, gestiones de agotamiento de vía administrativa, rechazo de plano cuando proceda, admisibilidad, elevación ante el órgano competente, cumplimiento o ejecución de lo resuelto por instancias superiores, siempre que la resolución corresponda a materias comprendidas en esta delegación. h) Resoluciones que denieguen, admitan, rechacen o resuelvan gestiones de prueba, comparecencia, nulidad, recusación, abstención, prescripción, caducidad, agotamiento de vía, suspensión de plazo, solicitud de copias, acceso al expediente, confidencialidad, acumulación, medidas de mejor resolver o cualquier otra gestión incidental vinculada con los procedimientos incluidos en esta resolución. i) Comunicaciones resolutivas, oficios de notificación, ejecución, traslado, remisión, elevación o cumplimiento que sean consecuencia directa e inseparable de los actos administrativos expresamente comprendidos en esta resolución".

POR TANTO

EL DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE

- I- Acoger la recomendación de Órgano Director** realizada mediante oficio DVM-A-DGTH-DAD-UPA-0949-2026 de fecha 13 de julio de 2026, en la cual se recomienda la suspensión por treinta días sin goce de salario de la funcionaria Yeoconda Mora Quirós.
- II- Suspender por treinta (30 días) sin goce de salario** a la servidora Yeoconda Mora Quirós, de calidades conocidas en autos, por haberse acreditado que incurrió en falta a los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.
- III- Enviar al Departamento de Cobros Administrativos de este Ministerio**, la presente resolución, para que se proceda a realizar el rebajo de treinta días de sus respectivas prestaciones a la funcionaria Yeoconda Mora Quirós.
- IV- Enviar copia de la presente resolución a la Unidad de Gestión de Expedientes del Ministerio de Educación Pública** a fin de que sea incluido en el expediente de la servidora.



- V- Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria ante el Ministro de Educación Pública y el Recurso de Apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, dentro de los cinco días posteriores a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Marco Empleo Público, el cual de acuerdo a lo señalado en el artículo d), dicho recurso se concederá en ambos efectos.

Notifíquese.-

SOFIA RAMIREZ GONZALEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1048-0161,
Fecha declarada: 15/07/2026 02:31:26 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

SOFÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ
POR DELEGACIÓN DE FIRMA DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
SEGÚN RESOLUCIÓN N.º DM-0758-2026
p/ JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA